



# Reglamento Académico Universitario

## Universidad Humani Mundial

León, Guanajuato, México, 2016.

# INTRODUCCIÓN

**E**l presente Reglamento Académico Universitario tiene como propósito ofrecer un marco normativo que favorezca el cumplimiento de la Misión y los Principios de la Universidad Humani Mundial como institución educativa y formativa de nivel superior.

Tiene por objeto regular los procesos académicos de admisión, ingreso, reingreso o permanencia, evaluación y requisitos de acreditación de los programas para la obtención del título de nivel licenciatura y posgrado.

Considera también los apoyos de becas, derechos, obligaciones y normas disciplinarias para atender las situaciones que se pueden presentar dentro de la comunidad estudiantil y que pueden considerarse momentos de aprendizaje para promover los valores y comportamientos que la Institución espera de sus alumnos.

La formulación de este Reglamento es responsabilidad del Consejo Académico de la Universidad Humani Mundial, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada y aprobada por dicho órgano.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO 4

### TÍTULO SEGUNDO. DEL INGRESO

CAPÍTULO I. De las modalidades y requisitos para el ingreso 7

CAPÍTULO II. De la Admisión 7

CAPÍTULO III. De la Equivalidación y Revalidación de estudios 8

### TÍTULO TERCERO. DE LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I. De la inscripción y reinscripción 9

CAPÍTULO II. Carga Académica: alta y baja de asignaturas 10

CAPÍTULO III. De la inscripción por movilidad intrauniversitaria:  
Cambio de Carrera y/o Plantel 12

CAPÍTULO IV. De la inscripción por movilidad interinstitucional: intercambio y  
estancia 13

CAPÍTULO V. De la baja, suspensión y reincorporación 15

### TÍTULO CUARTO. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I. De la acreditación de asignatura y sus modalidades de  
Evaluación 17

CAPÍTULO II. Evaluaciones Ordinaria, de Recuperación, Extraordinaria  
y Especial 19

CAPÍTULO III. Curso de Repetición 21

CAPÍTULO IV. A título de suficiencia 21

CAPÍTULO V. Revisión y apelación de calificaciones 22

CAPÍTULO VI. Distinciones académicas 23

### TÍTULO QUINTO. SERVICIO COMUNITARIO, SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TERAPIA PSICOLÓGICA

CAPÍTULO I. Servicio Comunitario 24

CAPÍTULO II. Servicio Social Profesional 26

CAPÍTULO III. Prácticas Profesionales 30

CAPÍTULO IV. Del requisito de Terapia Psicológica 35

### TÍTULO SEXTO. DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales 37

CAPÍTULO II.	Modalidades de Titulación para Licenciatura	38
CAPÍTULO III.	Modalidades de Titulación para Posgrado	43
CAPÍTULO IV.	De la sesión de Examen Recepcional y Acto protocolario de Titulación	45
<b>TÍTULO SÉPTIMO.</b>	<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES</b>	
CAPÍTULO I.	De los Derechos de los estudiantes	48
CAPÍTULO II.	De las Obligaciones y Prohibiciones de los estudiantes	49
CAPÍTULO III.	De las autoridades y aplicación de sanciones	51
<b>TÍTULO OCTAVO.</b>	<b>DE LAS BECAS</b>	
CAPÍTULO ÚNICO.	De las becas por Acuerdo 279-SEP	53
<b>TRANSITORIOS</b>		<b>55</b>

# TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos de admisión, ingreso, reingreso, evaluación, egreso y titulación de los alumnos de licenciatura y posgrado de la **Universidad Humani Mundial**, así como determinar los procesos de otorgamiento de becas, medidas disciplinarias, derechos y obligaciones de los estudiantes.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Universidad:** La Universidad Humani Mundial

**Dirección Escolar:** La Dirección de Servicios Escolares de la Universidad

**Planteles:** Cada uno de los Planteles pertenecientes a la Universidad en los que se imparten los programas educativos

**Reglamento:** Reglamento Académico de la Universidad.

#### DEFINICIONES GENERALES:

**Alumno (a) / estudiante:** Persona que se encuentra inscrita en un programa educativo que se imparte en la Universidad y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento. Se clasifican en función de su relación académica con la Universidad:

- a) **Alumnos de primer ingreso:** son los alumnos que nunca antes habían sido alumnos de la Universidad en ninguno de los niveles - licenciatura y posgrado-
- b) **Alumnos de reingreso:** son los alumnos que se reincorporan a la Universidad, cuya inscripción anterior había sido en el mismo nivel en ese mismo Plantel.
- c) **Alumnos de transferencia interna:** son los alumnos inscritos en un determinado Plantel de la Universidad, cuya inscripción anterior había sido en otro Plantel de la misma.
- d) **Alumnos de transferencia externa:** son los alumnos, inscritos regularmente en universidades nacionales y extranjeras con las que la Universidad tiene *Convenio de colaboración*, y que cursan materias en la Universidad por un período de tiempo menor al de la duración de un programa académico.
- e) **Alumnos Participantes:** o simplemente Participantes, es la denominación que se aplica a quienes se han inscrito en aprendizajes de educación informal, tales como diplomados, talleres y otros cursos de educación continua.

**Acreditación.** Es el acto por el que se registran en el Kárdex del alumno las materias cursadas –aprobadas y reprobadas– por él.

**Acuerdo de revalidación:** Es el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

**Acuerdo de equivalencia:** Es el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana.

**Baja temporal:** La autorización que se le otorga a un alumno para ausentarse de sus actividades académicas, por el tiempo máximo que fija el presente Reglamento para su reingreso.

**Baja Definitiva:** Es la situación que se causa por un alumno cuando se coloca en algunos de los supuestos establecidos en el presente Reglamento, dejando de pertenecer formal y definitivamente al Programa Educativo en que se encontraba inscrito o, en su caso, a la Universidad.

**Calendario Escolar:** Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico.

**Carga académica:** Es el total de unidades que un alumno inscribe en un determinado periodo escolar.

**Consejo Académico:** Es el organismo colegiado encargado de aprobar la legislación académica de la Universidad y de asesorar a la Rectoría en la definición de estrategias académicas, integración y aplicación de normatividad.

**Convenio de colaboración:** Acuerdo entre universidades en el que se establece un compromiso de colaboración académica.

**Egresado:** Situación que adquiere un alumno una vez que acredita el total de las asignaturas que comprende el plan de estudios de su programa educativo.

**Evaluación:** Actividad académica en la que como resultado de un proceso se asigna una calificación a una actividad incluida en una materia.

**Kárdex:** Documento que refleja y demuestra la situación académica del alumno.

**Pasante:** Es el estudiante que ha acreditado el 70% (setenta por ciento) de las asignaturas que comprende el plan de estudios de su programa educativo.

**Plan de Estudios:** Conjunto de requisitos que un estudiante debe de cumplir desde que ingresa a un Programa Educativo hasta adquirir la calidad de egresado del mismo, como lo son las asignaturas, créditos, servicios, prácticas profesionales, entre otros, que se encuentren contemplados en la estructura del programa de que se trate.

**Procesos Académicos:** conjunto de actividades mutuamente relacionadas que determinan las etapas de estancia como alumno en la Universidad, y que son normadas en este Reglamento: Admisión, ingreso, reingreso, evaluación, egreso y titulación.

**Programa Educativo:** Conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, así como actividades teóricas y prácticas que ofrece la Universidad, con el objetivo de lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico de nivel licenciatura o posgrado.

**Suspensión de estudios:** Es la situación en la cual se encuentra un estudiante por la interrupción de sus estudios como consecuencia de una falta de orden universitario.

**Artículo 3.** Los **procesos académicos** deberán llevarse a cabo conforme al Calendario Escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Dirección Escolar a los alumnos, personal académico y administrativo de la Universidad para su fiel observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

- El Consejo Académico
- El Rector (a)
- El Director (a) de Servicios Escolares
- El Director (a) de Plantel
- La Comisión de Honor y Justicia
- Las demás autoridades que señale este Reglamento

**Artículo 5.** Corresponde al Consejo Académico, dictar las reglas complementarias de las contenidas en el presente Reglamento y determinar los casos no previstos en el mismo.

# TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

## CAPÍTULO I. De las modalidades y requisitos para el ingreso

7

**Artículo 6.** El ingreso a un programa educativo cuenta con tres modalidades o formas:

- a) **Admisión:** Es el que tiene por objeto la selección de aspirantes a ingresar a la Universidad, verificando que los mismos cumplan con el perfil de ingreso determinado para cada programa educativo.
- b) **Equivalidación:** Tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.
- c) **Revalidación:** Tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad.

No podrá ingresar a un programa educativo en la Universidad por ninguna de las formas establecidas en este artículo, aquel aspirante que tenga algún registro académico en dicho programa educativo.

## CAPÍTULO II. De la Admisión

**Artículo 7.** Para ser admitido a cursar un programa educativo en la Universidad, el aspirante deberá:

- a) Acreditar en su totalidad el nivel inmediato anterior, mediante presentación del documento correspondiente: Certificado de bachillerato o vocacional para el ingreso a nivel de Licenciatura, título del nivel inmediato anterior para ingreso a un programa de Posgrado.
- b) Solicitar la inscripción conforme a los instructivos establecidos.
- c) Aprobar el proceso de admisión vigente y/o los procedimientos de equivalidación o revalidación, según corresponda.
- d) Cumplir con los requisitos y documentos de admisión fijados para cada carrera en particular.
- e) Cumplir con los requisitos legales vigentes en el País.

**Artículo 8.** Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que obtengan las más alta puntuación en el instrumento de evaluación que determine la Rectoría y de acuerdo a la capacidad instalada en cada uno de los Planteles y Programas Educativos.



**Artículo 9.** Los resultados del proceso de admisión que implemente Rectoría, serán inobjetable. Igualmente, la Universidad se reserva el derecho de admisión en los procedimientos de revalidación y equivalencia.

### **CAPÍTULO III. De la Equivalencia y Revalidación de estudios**

**Artículo 10.** Para que un estudiante de una institución de educación superior nacional, extranjera o de algún otro programa de la propia Universidad sea admitido en un programa educativo, deberá realizar ante la Dirección de Servicios Escolares el procedimiento de equivalencia o revalidación para obtener el *acuerdo* expedido por la Secretaría de Educación Pública, que determinará cuáles cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en su Kárdex.

**Artículo 11.** Del total de los estudios realizados en otras instituciones, la Universidad dará validez como máximo un 70% (setenta por ciento) del total de los créditos que componen el Plan de Estudios de la carrera que se pretende estudiar en esta Universidad.

**Artículo 12.** Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las materias cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Las materias cursadas en otra institución deben de tener una calificación mínima de 70/100 (setenta sobre cien) o su equivalente en otra escala de calificaciones.
- c) La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en la Universidad, deben ser similares en al menos el 80% (ochenta por ciento) de sus contenidos.
- d) No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

Para el caso de los estudios en el extranjero, se deberá cubrir también lo siguiente:

- e) Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados, debidamente apostillados por el país de origen.
- f) Presentar su acta de nacimiento debidamente apostillada, en su caso de extranjeros.
- g) Acreditar, en su caso, su calidad migratoria para estudiar en el país.

# TÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

## CAPÍTULO I. De la inscripción y reinscripción

9

**Artículo 13.** Ninguna persona podrá asistir a clases de enseñanza que se imparta en la Universidad si no está debidamente inscrita y registrada ante la Dirección de Escolares, dentro del periodo que fije el Calendario Escolar vigente. De no inscribirse dentro de dichos plazos, perderá su derecho a ingreso. Quienes no realicen y concluyan los trámites de inscripción en los plazos establecidos, se entenderá que renuncian a este derecho.

**Artículo 14.** Tienen derecho a inscribirse

- a) Quienes habiendo sido alumnos en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeran sin haber sido dados de baja por las siguientes causales:
  1. Por no tener cubierto los pagos;
  2. Por no entregar documentación completa;
  3. Por sanciones disciplinarias;
  4. Por acumulación de 8 (ocho) materias de recurso.
- b) Quienes hayan acreditado alguna de las formas de Admisión reguladas por el presente Reglamento.
- c) Quien haya sido readmitido por la Dirección de Escolares.

**Artículo 15.** Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad.

**Artículo 16.** La fecha límite para entregar la documentación requerida por la institución, incluyendo los documentos que acreditan estudios completos del nivel académico anterior, es de 60 días hábiles después del primer día de clases del primer periodo escolar en que se inscriba como estudiante. En caso que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite expresada, la Universidad procederá a darlo de baja.

**Artículo 17.** Los trámites relacionados con la inscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por la persona facultada para ello y queda sujeta a las normas siguientes:

- a) Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso;
- b) Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma;
- c) Dar de alta las materias en el formato establecido por la Dirección Escolar.

**Artículo 18.** Realizado el trámite de inscripción se entregará al alumno, los siguientes documentos:

- a) Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad;

- b) Una credencial de identificación que acreditará la calidad de alumno, con los derechos y deberes que establece la legislación universitaria vigente;
- c) Demás documentación y claves que la Universidad estime pertinente.

**Artículo 19.** La inscripción no otorga el derecho a clases, por lo que el alumno (a) deberá cubrir las mensualidades en tiempo y forma acorde a las políticas de la Universidad:

- a) Descuento por pronto pago, aplicable del del 1º. al 10º. de cada mes;
- b) Cuota normal: a partir del día 11º hasta el 24 de cada mes;
- c) A partir del día 24 del mes, el alumno perderá sus derechos de estudiante de la Universidad hasta que cubra la cuota normal de pago y los recargos correspondientes.

**Artículo 20.** También deberán de inscribirse y cubrir la cuota de inscripción, los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de práctica profesional y servicio social profesional necesarios para obtener su título o Grado Académico, aunque no se encuentren cursando alguna asignatura. En este período, gozarán de todos los derechos y deberes que tiene un estudiante.

**Artículo 21.** El estudiante que no realice su reinscripción en las fechas indicadas en el Calendario Escolar, se entenderá que renuncia a la misma para dicho período y será considerado como desertor al no haber realizado el trámite de Baja Temporal o Definitiva. Sólo el Consejo Académico podrá autorizar una reinscripción en forma excepcional y fundamentada.

## **CAPÍTULO II. Carga Académica: alta y baja de asignaturas**

**Artículo 22.** Los estudios universitarios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera o programa académico que se encuentre vigente al momento que el estudiante haga su inscripción o reinscripción. En caso de que dicho Plan se modifique o cambie, sólo le corresponderá a los estudiantes que ingresen posterior a la fecha a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Si el alumno se retrasa en su plan de estudios, queda sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 23.** El Plan de Estudios de nivel de licenciatura de la Universidad Humani Mundial tiene las siguientes características:

- a) Organizarse en un sistema académico de curriculum flexible;
- b) Organizarse en períodos curriculares continuos de 14 semanas de trabajo académico real cada uno;
- c) Tiene una duración mínima de 10 y una máxima de 18 períodos académicos curriculares que deberán de realizarse en un plazo no mayor a 6 años a partir de la primera inscripción;
- d) Tiene un mínimo de 340 créditos

- e) Incluye un área de formación básica, una de formación profesional, área complementaria y un área electiva u optativa.
- f) Responde a las necesidades y problemas sociales de la comunidad en la que el programa se imparta.

**Artículo 24.** En el caso de que un estudiante por motivos ampliamente justificados, exceda los plazos establecidos en el artículo anterior en inciso “c”, el Consejo Académico hará una excepción para que concluya sus estudios, con la condición de apegarse al plan de estudios vigente.

**Artículo 25.** El estudiante que sea de nuevo ingreso, en cualquier programa de Licenciatura, deberá inscribir todas las asignaturas que la Coordinación correspondiente le determine para dicho periodo.

**Artículo 26.** El estudiante de reingreso se deberá inscribir en al menos 2 (dos) asignaturas en cada período para la continuación de sus estudios. Serán exentados de esta norma aquellos estudiantes que completen su Plan de Estudios con un número inferior de asignaturas o que por motivos de secuencia o de oferta de asignaturas, no puedan completar dicho mínimo.

**Artículo 27.** La inscripción regular de asignaturas por período académico no podrá sobrepasar 8 (ocho) asignaturas. El Consejo Académico podrá autorizar la inscripción de un número superior de asignaturas, en forma excepcional y fundamentada.

**Artículo 28.** Las asignaturas seriadas sólo podrán inscribirse si el alumno ha cumplido previamente con los prerrequisitos correspondientes. El no cumplimiento de esta norma será motivo para invalidar la inscripción a la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada. En ningún caso el estudiante podrá aducir ignorancia de esta regla.

**Artículo 29.** Los estudiantes podrán darse de baja de asignaturas sin especificación de motivos dentro del periodo de “Altas y Bajas de materias” señalado en el Calendario Escolar para cada cuatrimestre y deberán quedar asentadas en el formato respectivo. Para darse de alta en la fecha indicada en el Calendario escolar, los interesados deberán ajustarse a la oferta y cupo de asignaturas del ciclo escolar de cada Plantel.

**Artículo 30.** Los alumnos podrán darse de baja en una o varias materias durante las primeras 2 semanas del cuatrimestre, siempre que cuenten con la autorización de la Coordinación Académica y que no contravengan las normas de inscripción contenidas en este Reglamento. Estas materias no se registrarán como reprobadas.

**Artículo 31.** En el caso de que un estudiante deje de asistir a una asignatura sin darla de baja en las fechas establecidas en los plazos indicados en los dos artículos anteriores (29 y 30), la Dirección de Servicios Escolares, registrará en el expediente del estudiante dicha materia como **No Acreditada** y tendrá un valor de 0. (cero) para efectos del promedio.

**Artículo 32.** Cuando el alumno (a) no acredite un mínimo del 60% de las asignaturas del cuatrimestre, en el siguiente ciclo sólo se le permitirá inscribir un máximo de 70% (setenta por ciento) de las asignaturas en modalidad ordinaria, dándose prioridad a las asignaturas que deba realizar en Curso de Repetición.

### **CAPÍTULO III. De la inscripción por movilidad intrauniversitaria: Cambio de Carrera y/o Plantel**

**Artículo 33.** Podrán solicitar **cambio de carrera** los estudiantes inscritos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un formato debidamente llenado que para tal efecto le entregará la Dirección de Servicios Escolares;
- b) Haber cursado, al menos dos periodos académicos (cuatrimestres) como estudiante regular;
- c) Tener derecho a continuar estudios en su carrera de origen;
- d) Tener un promedio de calificaciones igual o superior a 8 (Ocho);
- e) Realizar el proceso de equivalencia señalado en este Reglamento (*Título Segundo, CAPÍTULO III. De la Equivalencia y Revalidación de estudios*);
- f) Este trámite se deberá realizar a más tardar en el periodo señalado para inscripción en el Calendario Escolar.

**Artículo 34.** No podrán realizar cambio de Plan de Estudios los estudiantes que presenten más de tres materias reprobadas en su licenciatura de origen. Quienes se encuentren en este caso, podrán solicitar un indulto al Consejo Académico, quien decidirá en definitiva.

**Artículo 35.** Los estudiantes que deseen **cambiar de plantel** lo podrán hacer teniendo presente los siguientes aspectos:

- a) Presentar un formato debidamente llenado que para tal efecto le entregará a la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Tener derecho a continuar regularmente sus estudios en el plantel de origen.
- c) Que exista cupo en el plan de estudios de adscripción en el Plantel receptor.
- d) Que en el campus receptor exista la carrera que está estudiando el interesado en efectuar el cambio.
- e) Realizar el proceso de equivalencia señalado en este Reglamento (*Título Segundo, CAPÍTULO III. De la Equivalencia y Revalidación de estudios*);
- f) El estudiante que se cambia de Plantel deberá cubrir los derechos de trámite de revisión de estudios que fijará la Consejo Académico.
- g) El estudiante que se cambie de plantel deberá realizar los procesos y cubrir las cuotas vigentes en su nuevo plantel de adscripción.
- h) Las becas no son transferibles en forma automática de un plantel a otro, por lo cual, el beneficiario la deberá solicitarla nuevamente por escrito.

### **CAPÍTULO III. De la inscripción por movilidad interinstitucional: intercambio y estancias**

**ARTÍCULO 36.-** Los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior dependientes del Sistema Educativo Nacional o del extranjero, deberán adicionalmente a lo establecido en Capítulo III “De la Equivalencia y Revalidación de estudios” del Título Segundo de este Reglamento, contar con la resolución de la equivalencia o revalidación de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 37.** La Universidad Humani Mundial tiene establecidos convenios para que los estudiantes de programas de licenciatura puedan cursar parte de sus estudios en otras Instituciones de Educación Superior, a nivel nacional e internacional y con ello contribuir a complementar sus competencias profesionales.

**Artículo 38.** Corresponde a las Coordinaciones Académicas o de Licenciatura apoyar la gestión para la participación de los y las estudiantes de programas de licenciatura, en los *Programas de movilidad institucional*, bajo las modalidades establecidas, tanto nacional como internacional.

**Artículo 39.** Las modalidades de movilidad institucionales son:

- a) **Movilidad por intercambio:** tiene una duración de un periodo académico regular (cuatrimestre), prorrogable a dos. Los costos de matrícula (inscripción y cuota mensual) se pagan en la universidad de origen (UHM);
- b) **Movilidad por estadía:** tiene una duración de 2 a 8 semanas dentro de un periodo académico regular (cuatrimestre). Los costos de matrícula se pagan en la universidad de origen, además que se deben cubrir los costos de matrícula en la universidad de destino.

**Artículo 40.** Los y las estudiantes de licenciatura podrán solicitar expresa y formalmente su inscripción en el *Programa de movilidad institucional* cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito(a) en un programa de Licenciatura de la Universidad Humani Mundial;
- b) Haber cursado y aprobado al menos el 50% del Plan de Estudios para intercambio o el 80% para la Estadía;
- c) Tener un promedio igual o mayor a 9 (nueve) al momento de hacer la solicitud de movilidad;
- d) No tener en su historial académico más de tres materias reprobadas.

**Artículo 41.** Los expedientes de los y las estudiantes candidatos(as) al programa de movilidad serán revisados en el Consejo Académico, con el fin de identificar a quienes que se postularán a las Universidades de destino, bajo los siguientes criterios:

- a) Revisión de la documentación presentada en su expediente (carta de exposición de motivos, recomendación académica, trayectoria estudiantil e historial académico);
- b) Contar con un mínimo de 4 (cuatro) materias probables para revalidación en su Plan de estudios, previamente aprobadas por la coordinación del programa de licenciatura;
- c) En su caso, que el estudiante cuente con un nivel de idioma extranjero (del país de destino) equivalente a un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas Extranjeras.

**Artículo 42.** En el caso de la movilidad por intercambio que tiene una duración de un periodo académico regular (cuatrimestre), el o la estudiante podrán solicitar una extensión a un segundo periodo de movilidad realizando la inscripción de su solicitud de “Extensión de programa” en tiempo y forma, de acuerdo al Calendario Escolar institucional, acompañando su solicitud con los resultados del desempeño de su movilidad en curso.

**Artículo 43.** Una vez que el o la estudiante ha sido aceptado(a) por la universidad de destino, éste(a) deberá iniciar las gestiones pertinentes a los elementos personales de su movilidad (trámites de visas, traslados, hospedaje, seguro médico, etc.); estas gestiones son responsabilidad exclusiva de los y las estudiantes y deberán informar al responsable del Programa de Movilidad Institucional cuando se completen estas gestiones.

**Artículo 44.** Los y las estudiantes inscritos(as) en el Programa de Movilidad Institucional tienen las siguientes obligaciones académicas.

- a) Cumplir cabalmente y no infringir por ningún motivo, las leyes del país de la Universidad de destino;
- b) La Universidad Humani Mundial no se hace responsable por ninguna causa o situación de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que haya incurrido el o la estudiante;
- c) Representar seria y adecuadamente a la Universidad durante su movilidad;
- d) Tener un comportamiento adecuado y cumplir cabalmente con las disposiciones académicas, disciplinarias y de convivencia establecidos en los reglamentos y estatutos de la Universidad de destino.
- e) Cumplir en tiempo y forma con sus compromisos académicos, así como con fechas específicas de trámites, procesos, etc., tanto en la Universidad de destino como en la Universidad Humani Mundial.

## **CAPITULO V. De la baja, suspensión y reincorporación**

**Artículo 45.** La Universidad tendrá dos tipos de bajas: Baja Temporal o Definitiva.

- a) **Baja Temporal** es la suspensión de estudios por un tiempo determinado que puede ir de uno a tres periodos académicos consecutivos, pudiendo reincorporarse en un

máximo de dos ocasiones, siempre que no contravenga lo estipulado en este Reglamento respecto a la permanencia y periodo máximo para concluir un plan de estudios.

- b) **Baja Definitiva** es aquella en la cual el estudiante suspende sus estudios en la Universidad por 4 periodos o más.

**Artículo 46.** En ambos casos el estudiante solicitará por escrito en la Dirección de Servicios Escolares dicha baja y al momento de ser aprobada, deja de ser alumno de la Universidad y pierde todos sus derechos y obligaciones. La Baja temporal o definitiva le será otorgada cuando no tenga adeudo económico o administrativo con la Universidad.

**Artículo 47.** El alumno que no formalice su Baja temporal o definitiva ante la Dirección de Servicios Escolares se obliga a pagar todo el periodo académico que se encontraba cursando para poder reinscribirse u obtener su documentación.

**Artículo 48.** Se pierde la calidad de alumno y causa **baja temporal** cuando el estudiante es dado de baja por las siguientes causas:

- a) Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria en cuyo caso la suspensión será determinada por el Consejo Académico;
- b) Por **baja temporal voluntaria**.
- c) Por tener dos (2) o más pagos vencidos sin convenio de pago con la Dirección de Servicios Escolares que garantice el cumplimiento del adeudo.

**Artículo 49.** Se pierde la calidad de alumno y causa **baja definitiva** cuando el estudiante egresa del nivel académico que cursó en la Universidad o cuando es dado de baja por las siguientes causas:

- a) Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria en cuyo caso la suspensión será determinada por el Consejo Académico;
- b) No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares;
- c) Por proporcionar documentación o información falsa apócrifa o alterada a la Universidad
- d) Por baja definitiva voluntaria.
- e) Por llevar una permanencia mayor al número de cuatrimestres establecidos para el programa académico. Los cuatrimestres de baja temporal autorizada no se computan;
- f) Por reprobado 3 veces la misma asignatura: Curso normal, exámenes correctivos (extraordinario y/o especial) y Curso de Repetición.
- g) Por tener 8 (ocho) materias para realizar en Curso de Repetición

Los estudiantes con baja definitiva por las casuales señaladas en los incisos **e, f y g** podrán solicitar, en forma individual y por escrito, al Consejo Académico, por una sola vez a lo largo de la carrera, un indulto para continuar estudios.



**Artículo 50.** Si un estudiante con Baja voluntaria definitiva y desea re-incorporarse a la Universidad, deberá recabar una autorización especial de la Consejo Académico y seguir los procedimientos que éste y la Dirección de Escolares indique.

# TÍTULO CUARTO

## DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

### CAPÍTULO I. De la evaluación del aprendizaje y las modalidades de acreditar una asignatura

17

**Artículo 51.** Ningún estudiante podrá argumentar desconocimiento del presente Reglamento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento evaluatorio.

**Artículo 52.** La evaluación es un proceso dinámico y permanente mediante el cual se valora, retroalimenta y determina el cumplimiento de los objetivos planteados en el proceso educativo, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman. La evaluación es un componente integral de la experiencia académica. Tiene como función ayudar:

- a) Al educando a mejorar su formación profesional, social y humana.
- b) Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos, procesos de enseñanza y su capacidad docente.
- c) A la Universidad, a analizar con objetividad la validez, calidad y pertinencia de sus planes curriculares, contenidos programáticos, procedimientos y sistemas académicos.

Las evaluaciones pueden realizarse antes (diagnóstica), durante o después de un proceso de aprendizaje.

**Artículo 53.** La Universidad utiliza los siguientes tipos de Evaluación durante el proceso educativo:

- a) Evaluación para admisión a la Universidad
- b) Evaluación para acreditar una asignatura y ésta puede ser:
  - 1) Evaluación ordinaria
  - 2) Evaluación de recuperación
  - 3) Evaluación extraordinaria
  - 4) Evaluación especial
  - 5) Curso de Repetición
  - 6) Evaluación a Título de suficiencia.
- c) Evaluación para obtención del grado (Titulación)

#### Evaluación para admisión a la Universidad

**Artículo 54.** Los candidatos (as) que deseen ingresar a un Programa, deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones señaladas en este Reglamento en el apartado de Admisión. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

## Evaluación para acreditar una asignatura

**Artículo 55.** Para aprobar una asignatura es necesario cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a 7 (siete); también pueden aprobarse las materias:

- a) En las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, y se le asignará una calificación “A” (Acreditada).
- b) Que se hayan registrado por un proceso de acreditación.
- c) Que el plan de estudios establezca que pueden acreditarse mediante exámenes a Título de suficiencia, y se le asignará una calificación.

**Artículo 56.** Las asignaturas/materias que se impartan en los programas de licenciatura de la Universidad, se acreditarán según los casos por las siguientes formas:

- a) **Evaluación Ordinaria:** al terminar un curso, para alumnos que lo hayan tomado regularmente y tengan un promedio mínimo aprobatorio de 7 (siete) en los dos primeros parciales, así como el 80% de asistencia mínima.
- b) **Evaluación Extraordinaria:** para alumnos que habiendo tomado el curso regularmente no se hayan presentado el día de la evaluación final ordinaria; para alumnos que habiéndose presentado a la evaluación final ordinaria, no hayan sido aprobados; para los alumnos que no hayan obtenido el promedio aprobatorio de 7 (siete) en los dos primeros parciales.
- c) **Evaluación Especial:** para alumnos que habiendo reprobado la evaluación extraordinaria se examinen en esta forma por segunda y última vez y de reprobarlo tendrán que cursar nuevamente la materia.
- d) **Curso de repetición:** para los alumnos que no hayan acreditado la materia en la evaluación especial, deben cursar nuevamente la asignatura para su acreditación.
- e) **Evaluación a Título de Suficiencia:** para autodidactos que no habiendo cursado una asignatura aspiren a que, a Título de Suficiencia, se les acredite sobre la base del dominio que de la misma tengan.

Formas de acreditar una asignatura	Calificación aprobatoria		Asistencia mínima a las clases
	Mínima	Máxima	
<b>Ordinaria</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>80%</b>
<b>Extraordinaria</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>70%</b>
<b>Especial</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>70%</b>
<b>Curso de Repetición</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>80%</b>
<b>A título de suficiencia</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	

**Artículo 57.** El grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 0 (cero) al 10 (diez). La calificación mínima aprobatoria será de 7 (siete).

**Artículo 58.** Todas las evaluaciones (parciales, recuperación, ordinaria o final, extraordinaria y especial) se realizarán en el salón de clase y en los días señalados en el Calendario Escolar, y en el horario presentado y registrado en la Dirección de Servicios Escolares. La fecha fijada será inamovible, salvo causa de fuerza mayor, siempre que se cuente con la autorización, en este último caso de la Dirección de Plantel.

**Artículo 59.** El profesor reportará a la Dirección de Servicios Escolares, a través del Sistema de Información Escolar (SIE) las calificaciones parciales, final, extraordinaria o especial del curso dentro de los periodos indicados por dicha dirección para la consulta y revisión del alumno (a).

**Artículo 60.** El maestro titular del curso será en todos los casos el único responsable de la evaluación y posterior acreditación del alumno en la asignatura que imparte. El alumno tendrá derecho de apelar a una calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II. Evaluaciones Ordinaria, de Recuperación, Extraordinaria y Especial**

### **Evaluación ordinaria**

**Artículo 61.** La calificación para la acreditación ordinaria de una asignatura, es el valor promedio ponderado, de los resultados obtenidos en las 2 (dos) evaluaciones parciales y la calificación final. El estudiante que no logre promedio aprobatorio en los dos primeros parciales del periodo, no tendrá derecho a presentar el examen final y deberá presentar examen extraordinario en las fechas programadas por la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 62.** Para tener derecho a la **Evaluación Final Ordinaria** en una asignatura; es necesario que el interesado satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber cubierto los requisitos institucionales;
- b) Haber asistido al 80% de las clases impartidas en la asignatura correspondiente;
- c) Haber obtenido el promedio mínimo aprobatorio de 7 (siete) de los dos parciales
- d) No adeudar materias seriadas del curso anterior, no obstante haber dado de alta las materias y cursado una materia con prerrequisito, por lo tanto será anulada la calificación;
- e) Tener cubiertas las cuotas del cuatrimestre;
- f) Si el alumno presenta la evaluación final no obstante que no haya tenido derecho, la calificación será anulada automáticamente por la Dirección de Servicios Escolares, a pesar de la omisión del docente.

**Artículo 63.** Se concederá derecho a **evaluación de recuperación parcial** a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Tener un registro de asistencia mínima al 70% de las clases impartidas;
- b) Haber sido reprobado en la evaluación ordinaria con calificación inferior a 7 (siete);
- c) Tiene derecho solamente en el primer parcial.
- d) Deberá solicitarlo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aplicación del examen ordinario.

La calificación mínima aprobatoria deberá ser de 7 (siete) y máxima de 9 (nueve).

**Artículo 64.** Para tener derecho a evaluación de recuperación parcial, el interesado deberá solicitarla previamente, cubrir el pago de derechos correspondiente y presentarse a evaluación en la fecha señalada por la Dirección de Servicios Escolares, fecha que no coincidirá por ningún motivo con el período de evaluación ordinaria.

### **Evaluación extraordinaria y especial**

**Artículo 65.** Cada estudiante tendrá derecho a presentar en Evaluación Extraordinaria y/o Especial en cada periodo curricular, un máximo de:

- a) Cuatro (4) asignaturas cuando esté inscrito en 6 a 8 asignaturas;
- b) Tres (3) asignaturas cuando esté inscrito en 5 asignaturas;
- c) Dos (2) cuando tenga 3 o menos asignaturas inscritas en el cuatrimestre.

Las materias que excedan a lo señalado en los incisos anteriores, el alumno no tendrá derecho a presentarlas en examen extraordinario y/o especial, debiendo cursarlas y aprobarlas en Curso de Repetición.

**Artículo 66.** Se concederá derecho a evaluación extraordinaria a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Tener un registro de asistencia mínima al 70% de las clases impartidas;
- b) No haberse presentado a evaluación ordinaria, teniendo derecho a ella;
- c) Haber sido reprobado en la evaluación ordinaria con calificación inferior a 7 (siete)

La calificación mínima aprobatoria deberá ser de 7 (siete) y máxima de 9 (nueve)

**Artículo 67.** Se concederá derecho a evaluación especial a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Tener un registro de asistencia mínima al 70% de las clases impartidas;
- b) No haberse presentado a evaluación extraordinaria, teniendo derecho a ella;
- c) Haber sido reprobado en la evaluación extraordinaria con calificación inferior a 7 (siete).

La calificación mínima aprobatoria deberá ser de 7 (siete) y máxima de 8 (ocho).

En caso de reprobado o no presentar esta aplicación de evaluación especial, el alumno está obligado a tomar Curso de repetición.

**Artículo 68.** Para tener derecho a evaluación extraordinaria y/o especial, el interesado deberá solicitarla previamente y cubrir el pago de derechos correspondiente y presentarse a evaluación en la fecha y hora señalada por la Dirección de Servicios Escolares, fecha que no coincidirá por ningún motivo con el período de evaluación ordinaria.

**Artículo 69.** Los exámenes extraordinarios y/o especiales que se haya concedido, no serán válidos fuera del periodo autorizado o bien fuera de las aulas del Plantel correspondiente.

## **CAPÍTULO III. Curso de Repetición**

**Artículo 70.** Los alumnos tendrán derecho a un sólo Curso de Repetición por asignatura; de manera excepcional, y por una sola vez en toda su carrera, el Consejo Académico podrá autorizar una segunda oportunidad.

**Artículo 71.** En un Curso de Repetición el estudiante no tendrá derecho a Evaluación Extraordinaria ni Especial.

**Artículo 72.** Los alumnos tendrán derecho a un máximo de 7 (siete) Cursos de Repetición a lo largo de su carrera; en caso de exceder este tope, sólo podrán continuar sus estudios si cuenta con un indulto del Consejo Académico, el cual deberá el alumno solicitarlo por escrito exponiendo y justificando mediante pruebas idóneas el motivo de su solicitud.

En caso de que no se otorgue el indulto al estudiante, será automáticamente dado de baja de la Carrera de manera definitiva.

**Artículo 73.** Al inscribirse el alumno en un Curso de Repetición, automáticamente quedan invalidadas las calificaciones obtenidas con anterioridad en la asignatura correspondiente. Sin embargo, la calificación previa quedará registrada en su expediente personal o kárdex.

## **CAPÍTULO IV. A título de suficiencia**

**Artículo 74.** Puede concederse evaluación a título de suficiencia en un máximo de 10 asignaturas, al alumno que se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de la(s) misma(s).

**Artículo 75.** Toda prueba de evaluación a Título de Suficiencia deberá ser individual y no aplica para materias previamente cursadas y no aprobadas.

**Artículo 76.** El alumno que quiera acreditar una asignatura por la modalidad de Examen a Título de Suficiencia, lo solicitará a la Coordinación Académica o de Licenciatura, la cual señalará fecha y docente (s) que elaborarán, aplicarán y calificar estos exámenes que en todos los casos contendrán una parte escrita. Dicho examen se efectuará siempre que el alumno haya cubierto previamente los pagos correspondientes.

**Artículo 77.** El docente que hubiere impartido clases privadas a los sustentantes o bien recibido remuneración de ellos por servicios semejantes, no podrá realizar o aplicar una evaluación extraordinaria, especial o a Título de Suficiencia. Si después de la evaluación se comprobara la existencia de esta circunstancia, la evaluación se nulificará sin que por tal motivo proceda derecho alguno de apelación.

**Artículo 78.** Si la persona que solicita Evaluación a Título de Suficiencia no se presentare a la hora y día señalados, o no la acredita, deberá de cursarla de manera ordinaria y sujetarse a las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 79.** En la Evaluación a Título de Suficiencia la calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) y máximo de 10 (diez).

## **CAPÍTULO V. Revisión y apelación de calificaciones**

**Artículo 80.** Las calificaciones de las evaluaciones serán dadas a conocer por la Dirección de Servicios Escolares a través del Sistema de Información Escolar (SIE) de la Universidad, durante los periodos de evaluación señalados en el Calendario Escolar para entrega y publicación de calificaciones.

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para presentar a la Coordinación Académica, la reclamación de posibles errores en el registro de calificaciones. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna ni reclamar modificaciones, ni los profesores podrán realizar correcciones o enmiendas.

**Artículo 81.** Solamente procederá la rectificación de calificación en una asignatura si el alumno cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite dentro de los 2 (dos) días siguientes a la fecha de la publicación de las calificaciones;
- b) Que el profesor o profesores que suscriban el acta de modificación de calificación indicando por escrito la existencia del error y sus causas probables.
- c) Que el Coordinador Académico respectivo apruebe la solicitud de rectificación.

### **Apelación a las evaluaciones**

**Artículo 82.** La apelación a las evaluaciones. El alumno tendrá derecho a apelar, por escrito a la Coordinación Académica, sobre los resultados de una Evaluación Parcial, de Recuperación y Final, así como el Extraordinario y Especial. Esta apelación la deberá interponer dentro de las 72 horas siguientes del momento que le han sido notificadas sus calificaciones parciales o finales por el profesor. Tal apelación deberá contener sólo hechos y pruebas objetivas acerca de tal evaluación, descartando impresiones y/o percepciones sin pruebas en la realidad. El Consejo Académico decidirá acerca de la validez de la apelación.

**Artículo 83.** En caso de que la apelación procediera y de que no se llegara a un acuerdo entre el Profesor de la Asignatura y el Estudiante, la Coordinación Académica del Plantel determinará una Comisión que estudie detenidamente los antecedentes del caso. Será también la Comisión quien decidirá en definitiva sobre la calificación final. Esta decisión será inapelable.

**Artículo 84.** Por el simple hecho de solicitar la revisión de una calificación y que ésta proceda, el alumno se compromete a aceptar la determinación de la Comisión.

## **CAPÍTULO VI. Distinciones Académicas**

**Artículo 85.** La Universidad concede reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico.

- a) **Reconocimiento a los Alumnos Mejor Evaluados:** Será otorgado a los alumnos que al término del cuatrimestre hayan obtenido los tres mejores promedios de su Programa.
- b) **Mención Honorífica:** Se otorgará al alumno (a) que haya obtenido el más alto promedio de su generación al término de su programa de Licenciatura o Posgrado, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90 y que no sean acreedores a una Mención Honorífica de Excelencia; y,
- c) **Mención Honorífica de Excelencia:** al mejor promedio de la generación, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 95.
- d) **Mención laudatoria:** Se otorgará según lo previsto en el Capítulo Titulación de la Universidad.

Para la Mención Honorífica, Mención Honorífica de Excelencia y la Mención Laudatoria, es requisito no haber reprobado ninguna materia a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.



# TÍTULO QUINTO. SERVICIO COMUNITARIO, SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TERAPIA PSICOLÓGICA

**Artículo 86.** Para la obtención del grado/título de Licenciatura es requisito indispensable el realizar y acreditar plenamente con apego a lo señalado en este Reglamento, las actividades curriculares de:

- a) Servicio Comunitario
- b) Servicio Social Profesional
- c) Prácticas Profesionales
- d) Terapia Psicológica (en los programas aplicables).

**Artículo 87.** Durante el período de realización del Servicio Comunitario, Servicio Social, Prácticas Profesionales y, en los programas aplicables, Terapia Psicológica el estudiante deberá estar inscrito regularmente en un programa de licenciatura en la Universidad y estará sometido a todas las normas universitarias establecidas por los reglamentos internos de la Universidad.

**Artículo 88.** Las actividades de Servicio Comunitario, Servicio Social, Prácticas Profesionales y, en los programas aplicables, Terapia Psicológica, son componentes centrales de la formación integral que la Universidad busca desarrollar en el educando, en un proceso de aprender de la realidad misma, para poder así impulsar el cambio que ofrezca mayores oportunidades de equidad y una mejor calidad de vida para todos aquellos que hoy en día no han podido acceder a los bienes y servicios que la sociedad genera.

Tal tarea no sólo se lleva a cabo en la clase, también en una continua interacción con la sociedad en la cual la Universidad se inserta, así como con las diferentes regiones del Estado con las cuales los futuros profesionales deberán interactuar.

Con estos programas el estudiante tiene la invaluable oportunidad de contribuir al desarrollo comunitario, aprendiendo y empapándose de las realidades de la región; de cumplir con las metas y objetivos de ayuda de las organizaciones sociales, a través de trabajo supervisado durante su carrera universitaria y a la par, desarrollar sus competencias profesionales y personales.

## CAPÍTULO I. Servicio Comunitario

**Artículo 89.** El Servicio Comunitario:

Es un proceso sistemático y supervisado mediante el cual los jóvenes universitarios se integran y/o apoyan a las actividades de las organizaciones

- a) Comunitarias, sin fines de lucro, de distinta índole y cuyo objetivo básico es servir a los ciudadanos y a las comunidades necesitadas;
- b) Es una actividad curricular obligatoria que constituye un requisito para la titulación;

- c) El estudiante debe realizarlo en los cuatro primeros cuatrimestres de la carrera y cubrir un mínimo de 120 horas.

**Artículo 90.** Son elegibles como actividades de Servicio Comunitario:

- a) Las actividades de la Universidad que sean extra-curriculares, tales como: viajes de estudio, eventos académicos internos y externos, eventos culturales, actividades y servicio de apoyo a otras instituciones, actividades deportivas en las cuales se represente oficialmente a la Universidad. Para éstas actividades, la Universidad informará las horas de SC que se otorgan, periodo de realización, responsable de seguimiento y registro en formato *Tarjetón de Servicio Comunitario*.
- b) Los programas e instituciones que la Universidad reconozca oficialmente como relevantes en el desarrollo de los objetivos comunitarios y cuya misión y metas sean afines a la carrera que se cursa; para tener validez deberá estar debidamente registrada y aprobada por la Coordinación Académica y registrada en la Dirección de Servicios Escolares a través de la *Carta de Inicio del Servicio Comunitario*.

**Artículo 91.** El Servicio Comunitario **no** podrá realizarse en aquellas organizaciones que hagan trabajo proselitista de índole político, partidista, religioso, o de intereses contrarios a los objetivos de la Universidad y/o que atenten contra la ética, y principios básicos de convivencia moral, que guían la formación educativa de los estudiantes de la Universidad.

**Artículo 92.** Una vez ubicada la organización en la cual el estudiante realizará su Servicio Comunitario, éste deberá informarlo por escrito para aprobación de la Coordinación Académica y entrega a la Dirección de Servicios Escolares, a través de la *Carta de Inicio del Servicio Comunitario*, señalando los siguientes antecedentes:

- Identificación del alumno: Nombre completo, Matrícula, Licenciatura
- Identificación de la Organización Universidad o empresa: Nombre o razón social, naturaleza y actividad principal;
- Nombre de quien en la organización, Universidad o empresa supervisará el trabajo voluntario del alumno (a);
- Período que comprende el Servicio Comunitario;
- Objetivos y las principales actividades a realizar por el estudiante;
- Impresa en hoja membretada organización, Universidad o empresa, signada por el representante legal y/o responsable de la supervisión de las actividades de Servicio Comunitario del estudiante.

**Artículo 93.** El Coordinador Académico podrá aprobar o rechazar la realización del trabajo voluntario en la organización receptora, Universidad o empresa extra-muros propuesta, informando de su resolución al alumno en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados desde la presentación del proyecto de trabajo voluntario.

**Artículo 94.** Los estudiantes deberán de entregar para su registro en la Dirección de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de haber terminado el Servicio Comunitario:

- a) El *Tarjetón de Servicio Comunitario* con el registro y firma de las actividades aprobadas por la Universidad, que acrediten un total de 120 hrs; y/o
- b) *Carta de finalización del Servicio Comunitario*, señalando los siguientes antecedentes:
  - Identificación del alumno: Nombre completo, Matrícula, Licenciatura
  - Nombre de quien en la organización, Universidad o empresa supervisó el trabajo voluntario del alumno (a);
  - Período (fecha) en que fue realizado el Servicio Comunitario;
  - Reporte de actividades realizadas por el estudiante y objetivos institucionales a los que apoyó, que acrediten las 120 hrs. de Servicio;
  - Impresa en hoja membretada organización, Universidad o empresa, signada por el representante legal y/o responsable de la supervisión de las actividades de Servicio Comunitario del estudiante.

**Artículo 95.** En caso de no haberse cumplido completamente el Servicio Comunitario al término del cuarto cuatrimestre, el estudiante queda obligado realizarlo y concluirlo en el periodo inmediato siguiente y pierde el derecho a elegir un programa. La Universidad a través de la Dirección del Plantel determinará la modalidad en el cual el estudiante llevará a cabo esta actividad.

## CAPÍTULO II. Servicio Social Profesional

**Artículo 96.** El Servicio Social:

- a) Es el conjunto de actividades académico-profesionales encaminadas a promover, generar y administrar acciones en beneficio de la comunidad mediante las cuales, el prestador ampliará su conciencia social y aplicará su formación académica y los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.
- b) Es un requisito obligatorio para la obtención del título profesional. Su normatividad se encuentra plasmada en el Artículo 5to. Constitucional y las leyes que de ella emanan.
- c) Constituye parte fundamental de la formación académica y profesional del estudiante y, como tal, está incluido dentro del currículum universitario como una actividad académica obligatoria.
- d) Para acreditarlo, el estudiante debe realizar un total de 480 horas de trabajo real en la Universidad o las Instituciones receptoras, en un período de tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año.
- e) Para el estudiante de Criminología y Psicología, demuestre que ha asistido regularmente a sus sesiones de **terapia** presentando constancia escrita firmada por el terapeuta que registre ante el Departamento Psicopedagógico.

**Artículo 97.** Para comenzar la prestación del Servicio Social Profesional el estudiante debe haber cubierto al menos el 70% de los créditos del Plan de Estudios de su Licenciatura. Dicho requisito será certificado por la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 98.** Sólo quedan exentos de la obligación de prestar Servicio Social los estudiantes que sean trabajadores al servicio de la Federación, en conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional.

Los estudiantes que se encuentren en esta situación deberán presentar ante la Dirección del plantel una solicitud de convalidación de Servicio Social anexando las constancias que demuestren su condición de trabajadores de la Federación. Una vez recibida dicha solicitud será la propia Dirección de plantel quien procederá a expedir la *Constancia de Liberación del Servicio Social*.

**Artículo 99.** De conformidad con la legislación existente en materia de Servicio Social en la Secretaría de Educación Pública, el Servicio Social sólo podrá presentarse en el territorio nacional, dentro de comunidades sociales marginadas, instituciones públicas, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada sin fines de lucro y en programas internos de la Universidad. El Servicio Social se realizará a través de programas integrales de organización y desarrollo comunitario. En caso de programas de otra naturaleza, deberán ser sometidos a la Dirección del plantel para su aprobación.

**Artículo 100.** Se entiende por *programas internos* todos aquellos proyectos de Servicio Social que previa aprobación de la Consejo Académico, sean planeados e implementados y propuestos por cualquier área de la Universidad, donde exista un claro beneficio hacia la comunidad exterior de la Universidad o al interior de la misma.

**Artículo 101.** La Dirección de plantel junto con la (s) Coordinación (es) Académica serán las responsables de:

- a) Planear, organizar, administrar, y controlar la prestación del Servicio Social de la Universidad con apego a este Reglamento;
- b) Determinar las líneas específicas y características particulares del Servicio Social en cada área disciplinar procurando que actividades desarrolladas en Servicio Social estén estrechamente relacionadas con el perfil curricular del alumno.

**Artículo 102.** Cuando se realicen convenios o acuerdos con instituciones extra-universitarias de beneficio comunitario que tengan programas ya diseñados y organizados para recibir prestadores de Servicio Social, se deberá incluir una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar el que dichos programas se ajusten a los fines establecidos en este Reglamento.

**Artículo 103.** Para realizar el Servicio Social, los estudiantes deberán sujetarse a los siguientes procedimientos.

- a) Tener cursados y aprobados un mínimo de 70% de los créditos de su licenciatura;

- b) Solicitar a la Coordinación Académica la Carta de Presentación para el programa en el que realizará el Servicio Social.
- c) Presentar para aprobación de la Coordinación Académica y registro en Dirección de Servicios Escolares, la *Carta de Inicio del Servicio Social* en la que se manifieste la siguiente información
  - Identificación del alumno: Nombre completo, Matrícula, Licenciatura
  - Identificación de la Organización o área de la Universidad: Nombre o razón social, naturaleza y actividad principal;
  - Nombre de quien en la organización o universidad supervisará las actividades de Servicio Social del alumno (a);
  - Período que comprende el Servicio Social;
  - Objetivos y las principales actividades a realizar por el estudiante;
  - Impresa en hoja membretada organización, o universidad, signada por el representante legal y/o responsable de la supervisión de las actividades de Servicio Comunitario del estudiante.
- d) Bimestralmente, el prestador deberá presentar un informe escrito a su Coordinación Académica sobre las actividades realizadas, en el formato que designe la Universidad;
- e) Al concluir el Servicio Social, el alumno deberá entregar para su registro en la Dirección de Servicios Escolares, el informe de actividades (en formato de la Universidad) de todo el Servicio, así como la Carta de Finalización de Servicio Social expedida por la institución receptora del servicio, señalando:
  - Identificación del alumno: Nombre completo, Matrícula, Licenciatura
  - Nombre de quien en la organización, Universidad o empresa supervisó el Servicio Social del alumno (a);
  - Período (fecha) y horario en que fue realizado el Servicio Social;
  - Reporte de actividades realizadas por el estudiante y objetivos institucionales a los que apoyó, que acrediten las 480 hrs. de Servicio;
  - Evaluación, por parte del supervisor de la organización o Universidad comunitaria receptora, del desempeño del prestador durante esta actividad;
  - Impresa en hoja membretada organización o universidad, signada por el representante legal y/o responsable de la supervisión de las actividades de Servicio Social del estudiante.

**Artículo 104.** De las obligaciones y Acreditación. Los prestadores del Servicio Social, deberán cumplir con las siguientes obligaciones para la acreditación del Servicio Social:

- a) Observar y ejecutar todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Ser alumno regular de la Universidad, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento
- c) Cumplir un total de 480 horas de trabajo real en la Universidad o las Instituciones receptoras, bajo la supervisión de la Universidad;
- d) Realizar personalmente el trabajo de Servicio Social, y en ningún caso presentar trabajos u actividades realizados por otras personas o por él mismo, pero con otros

finos o para otras instituciones. En caso de que esto ocurriese, el prestador será dado de baja y deberá repetir todo el Servicio;

- e) No abandonar el proyecto sin autorización expresa del Coordinador Académico;
- f) En el caso de que se presentare alguna anomalía y de que ésta no fuere oportunamente y por escrito notificada a la Dirección del Plantel, quedará anulado todo el trabajo desarrollado hasta ese momento y el interesado tendrá que reiniciar su Servicio Social el siguiente período.

**Artículo 105.** La acreditación final del Servicio Social es responsabilidad de la Universidad al emitir la *Carta de Liberación de Servicio Social* para el trámite de Titulación.

**Artículo 106.** De los derechos de los prestadores. Los prestadores de Servicio Social debidamente registrado en la Dirección de plantel tienen los siguientes derechos:

- a) Ser asignados a una área de trabajo que esté acorde con el perfil profesional de la licenciatura de adscripción;
- b) Recibir capacitación antes y durante el Servicio Social por parte de la institución receptora;
- c) Ser asesorado continuamente por un académico asignado por la Universidad con el fin de implementar las correcciones pertinentes en la ejecución de su trabajo;
- d) Recurrir al académico asignado o Coordinación Académica en caso de incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el proyecto de Servicio Social en el cual se encuentre adscrito, es decir, objetivos, actividades y tiempo convenido;
- e) Recurrir a autoridades superiores de la Universidad, en caso de incumplimiento de las condiciones substanciales del proyecto, abuso de autoridad o modificaciones del destino de su trabajo por parte de la misma;
- f) Que la institución receptora le reconozca siempre su derecho de autor o co-autor, en el caso de que algún trabajo de Servicio Social en el que haya participado, sea publicado y/o utilizado para otros fines, o que sea objeto de una mención especial;
- g) Cambiar de proyecto dentro de la misma área durante el primer mes de prestación del Servicio Social, siempre y cuando se trate de un caso en el que existan razones sólidas que así lo aconsejen. En este caso corresponde a la Dirección de plantel autorizar dicho cambio;
- h) Recibir por parte de la institución receptora una carta de liberación, una vez concluidas las 480 horas de trabajo y cumplidos todos los compromisos que adquirió con la misma;
- i) Que el reporte escrito sobre las experiencias de trabajo de sus servicios social le pueda ser considerado como opción de titulación en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad;
- j) Ser informado, en caso de que sea dado de baja en la prestación de su Servicio Social y de recibir las razones que motivaron dicha decisión.

## CAPÍTULO III. Prácticas Profesionales

**Artículo 107.** La Práctica Profesional:

- a) Es un proceso sistemático, supervisado y evaluado mediante el cual los estudiantes se integran a las actividades productivas de distinta índole, con el objetivo básico de que éste aplique a la realidad laboral y del medio profesional los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de su formación universitaria;
- b) Es una actividad curricular obligatoria que constituye un requisito para la titulación;
- c) Para acreditarlo, el estudiante debe realizar un total de 200 horas de trabajo real en la Universidad o las Instituciones receptoras, en un período de tiempo no menor a cuatro meses ni mayor a seis meses.

**Artículo 108.** La Práctica Profesional se podrá comenzar a prestar una vez que el estudiante:

- a) Haya completado el 70% de los créditos que componen su licenciatura;
- b) Para el estudiante de Criminología y Psicología, demuestre que ha asistido regularmente a sus sesiones de **terapia** presentando constancia escrita firmada por el terapeuta que registre ante el Departamento Psicopedagógico.

**Artículo 109.** Para el reconocimiento de la Práctica Profesional en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente Reglamento, se deberán definir claramente las actividades que realizará el estudiante y establecer con claridad una garantía de que el prestador obtendrá experiencia profesional y/o académica. La Práctica Profesional deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Académica.

**Artículo 110.** La Práctica Profesional podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan:

- a) Práctica Profesional en una empresa u organización nacional.
- b) Práctica Profesional en empresa u organización extranjera.
- c) Práctica Profesional como asesoría empresarial.
- d) Práctica Profesional como trabajo comunitario.
- e) Práctica Profesional como trabajo académico.
- f) Práctica Profesional como trabajo docente.
- g) Práctica Profesional como validación de una experiencia profesional.

### **Práctica Profesional en una empresa u organización nacional o extranjera**

**Artículo 111.** Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional en una empresa u organización, con una persona natural o moral, en el país o en el extranjero, bajo la modalidad de contrato de trabajo, relación laboral o trabajo voluntario.

Con la realización de esta modalidad de práctica, se espera que el estudiante conozca empresas nacionales y regionales que estén liderando con tecnologías de punta e innovando procesos administrativos, financieros, de producción, científicos, de salud, tecnológicos, turístico, seguridad u otros que sean de importancia para su formación profesional.

**Artículo 112.** Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional en una empresa u organización nacional, cuando se vinculan a la misma como trabajador en cualquier forma que sea aceptada por la legislación federal o estatal.

**Práctica Profesional como asesoría empresarial**

**Artículo 113.** Para la realización de la Práctica Profesional en el área de la investigación, empresarial y de liderazgo social, a nivel regional, nacional o internacional, los profesores, directores o jefes de las diferentes instancias académicas o administrativas de las empresas, organizaciones de distinta naturaleza o de la propia Universidad, podrán convocar a los estudiantes a participar, en el desarrollo de proyectos de investigación.

**Artículo 114.** Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional bajo la modalidad de Desarrollo de Empresas, cuando se vinculen, de manera exclusiva, durante seis meses, a la creación de empresas o al impulso de proyectos de transformación de empresas existentes.

**Práctica Profesional como trabajo comunitario**

**Artículo 115.** Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional mediante el trabajo en proyectos realizados por Organizaciones No Gubernamentales o comunitarias sin fines de lucro que busquen el desarrollo social de los sectores menos favorecidos de la población.

Dado que el objetivo de la Práctica Profesional es complementar la formación integral, el estudiante que opte por ésta modalidad se puede vincular a un proyecto que no tenga relación directa e inmediata con alguna de las áreas de la profesión para la cual se esté formando.

**Artículo 116.** La práctica profesional como trabajo comunitario se realizará sólo a través de instituciones con las cuales la Universidad tenga algún vínculo de colaboración de cooperación inter-institucional. En esta modalidad, la Universidad realizará todos los procesos de seguimiento y evaluación de la actividad realizadas por el prestados, sin perjuicio de aquellos que realice la organización en donde el estudiante realiza su práctica profesional.



### **Práctica Profesional como trabajo académico**

**Artículo 117.** Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional como trabajo académico mediante la vinculación a proyectos de investigación o innovación tecnológica desarrollados por la propia Universidad, o por Instituciones de Educación Superior con las que ésta tenga celebrado convenios de cooperación e intercambio para fomentar los procesos de desarrollo intelectual y profesional del prestador.

**Artículo 118.** La Práctica Profesional vinculada a un proyecto de investigación o innovación tecnológica debe ser autorizada directamente y por escrito por el Consejo Académico, contar con el visto bueno de la Coordinación Académica.

**Artículo 119.** Adicional a lo anterior, por iniciativa propia los estudiantes podrán presentar sus proyectos personales de investigación. Al igual que lo especificado en el ARTÍCULO anterior, esta modalidad de Práctica Profesional deberá ser autorizada directamente por el Consejo Académico y contar con el visto bueno de la Coordinación Académica.

### **Práctica Profesional como trabajo docente**

**Artículo 120.** Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional bajo la modalidad de trabajo docente, desarrollando su actividad como profesor en una Universidad educativa, adscrito a una de las áreas directamente relacionada con su formación profesional.

### **Práctica Profesional como validación de una experiencia profesional**

**Artículo 121.** Los estudiantes que en el período inmediato anterior a aquel en el que realicen su Práctica Profesional, se encuentre trabajando de tiempo completo en una de las áreas profesionales afín con su licenciatura de adscripción, y tengan una experiencia comprobada de al menos de dos años, podrán aspirar a convalidar con ésta su Práctica Profesional.

La solicitud de convalidación de dicha práctica deberá estar acompañada por un trabajo escrito tipo ensayo que el interesado deberá entregar a la Coordinación Académica del Plantel. Dicho informe será enviado al Consejo Académico, el cual decidirá si se convalida la experiencia del estudiante como Práctica Profesional.

### **Procedimiento para la Práctica Profesional**

**Artículo 122.** La Dirección de plantel y la (s) Coordinación (es) Académica serán los encargados de administrar el proceso de ubicación de los alumnos en alguna de las modalidades de Práctica Profesional establecidas en el presente Reglamento. Dentro de su tarea de ubicar los alumnos, definirán las empresas, organizaciones y áreas que juzgue

convenientes, teniendo como criterio central el aseguramiento de una práctica personal y profesionalmente formativa para cada estudiante.

**Artículo 123.** Para realizar las Prácticas Profesionales, los estudiantes deberán sujetarse a los siguientes procedimientos.

- f) Tener cursados y aprobados un mínimo de 70% de los créditos de su licenciatura;
- g) Solicitar a la Coordinación Académica la Carta de Presentación para el programa en el que realizará las Prácticas Profesionales.
- h) Presentar para aprobación de la Coordinación Académica y registro en Dirección de Servicios Escolares, la *Carta de Inicio de Prácticas Profesionales* en la que se manifieste la siguiente información
  - Identificación del alumno: Nombre completo, Matrícula, Licenciatura
  - Identificación de la organización, universidad o empresa: Nombre o razón social, naturaleza y actividad principal;
  - Nombre de quien en la organización, universidad o empresa supervisará las actividades de Prácticas Profesionales del alumno (a);
  - Período que compren las Prácticas Profesionales;
  - Objetivos y las principales actividades a realizar por el estudiante;
  - Impresa en hoja membretada organización, universidad o empresa, signada por el representante legal y/o responsable de la supervisión de las actividades de Prácticas Profesionales del estudiante.
- i) Al concluir las Prácticas Profesionales, el alumno deberá entregar para su registro en la Dirección de Servicios Escolares, el informe de actividades (en formato de la Universidad) de todas las Prácticas Profesionales, así como la Carta de Finalización de Prácticas Profesionales expedida por la institución receptora del servicio, señalando:
  - Identificación del alumno: Nombre completo, Matrícula, Licenciatura
  - Nombre de quien en la organización, Universidad o empresa supervisó las Prácticas Profesionales del alumno (a);
  - Período (fecha) y horario en que realizó las Prácticas Profesionales;
  - Reporte de actividades realizadas por el estudiante y objetivos institucionales a los que apoyó, que acrediten las 200 hrs. de Prácticas;
  - Evaluación, por parte del supervisor de la organización, universidad o empresa receptora, sobre el desempeño del prestador durante las Prácticas Profesionales;
  - Impresa en hoja membretada organización, Universidad o empresa, signada por el representante legal y/o responsable de la supervisión de las actividades las Prácticas Profesionales del estudiante.

**Artículo 124.** De las obligaciones y Acreditación. Los prestadores de la Práctica Profesional deberán cumplir con las siguientes obligaciones para su acreditación:

- a) Observar y ejecutar todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

- b) Ser alumno regular de la Universidad, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento
- c) Cumplir un total de 200 horas de trabajo real en la organización, universidad o empresa receptora, bajo la supervisión de la Universidad;
- d) Cumplir con todas las tareas y tiempos acordados con el supervisor de su proyecto o actividades en la institución receptora;
- e) Realizar personalmente el trabajo de Prácticas Profesionales, y en ningún caso presentar trabajos u actividades realizados por otras personas o por él mismo, pero con otros fines o para otras instituciones. En caso de que esto ocurriese, el prestador será dado de baja y deberá repetir todas las Prácticas Profesionales;
- f) No abandonar el proyecto sin autorización expresa del Coordinador Académico;
- g) En el caso de que se presentare alguna anomalía y de que ésta no fuere oportunamente y por escrito notificada a la Dirección del Plantel, quedará anulado todo el trabajo desarrollado hasta ese momento y el interesado tendrá que reiniciar sus Prácticas Profesionales el siguiente período.

**Artículo 125.** El alumno que se encuentre realizando su práctica profesional tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir apoyo individual o grupal de la Dirección de plantel para su ubicación, adaptación y desempeño durante el período de Práctica Profesional.
- b) Ser escuchado y orientado por el personal de la Dirección de plantel, en relación con sus expectativas, condiciones normales y especiales de realización de su Práctica Profesional.
- c) Tener información periódica sobre el desarrollo de su proceso de prestación de la Práctica Profesional.

**Artículo 126.** Los estudiantes que realicen sus trámites en forma directa con una organización o empresa para la realización de su Práctica Profesional, deberán recabar la autorización de la **Coordinación Académica**, ésta la reconocerá cuando:

- a) Esté garantizado que las funciones asignadas al estudiante sean claramente definidas y estén acordes con las áreas de conocimiento de la licenciatura de adscripción del practicante;
- b) El estudiante presente por escrito una aceptación de la organización junto con una breve descripción de las funciones o actividades que desempeñará o del proyecto especial que va a desarrollar;
- c) La organización otorgue una amplia garantía de que el practicante tendrá una supervisión de su trabajo y que la Universidad podrá realizar una evaluación de la función desarrollada por el practicante;
- d) La organización o empresa esté debidamente constituida conforme a las leyes nacionales.

**Artículo 127.** El alumno deberá informar de inmediato a la Coordinación Académica o Dirección de Plantel cuando:

- a) Cancele la realización de su Práctica Profesional antes de que ésta comience, para suspender su proceso de ubicación;
- b) Deba abandonar la realización de su Práctica Profesional, para que la Universidad asigne a otro estudiante que lo reemplace.

**Artículo 128.** La práctica profesional puede o no ser remunerada. En el caso de que sea remunerada, la asignación salarial o de honorarios que reciba el alumno durante su período de práctica, será fijada por la organización o empresa contratante de acuerdo con sus políticas salariales. La Universidad no establece ningún tipo de relación laboral con los practicantes.

**Artículo 129.** Si se comprobare que el alumno ha dañado la imagen y prestigio de la Universidad o de la organización, Universidad o empresa, ha falseado información, ha mentado o engañado a una autoridad de la Universidad o de la organización, universidad o empresa en la cual presta su trabajo, se considerará como reprobado la práctica profesional. Esta circunstancia dará origen a una investigación sumaria. En mérito de las pruebas y circunstancias agravantes y atenuantes, la Dirección de plantel podrá aplicar la sanción establecida en este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV. Del requisito de Terapia Psicológica**

**Artículo 130.** Todo estudiante de Psicología y Criminología deberá recibir obligatoriamente un proceso de terapia, con una duración mínima de 32 sesiones; si el terapeuta justifica menor o mayor número de sesiones debe manifestarlo por escrito.

Cuando Departamento Psicopedagógico de la Universidad dictamine la obligatoriedad de terapia para un estudiante de otro programa de Licenciatura, se deberá seguir los lineamientos que señale por escrito el mismo Departamento.

**Artículo 131.** El proceso de terapia de los estudiantes de Psicología y Criminología tiene dos objetivos:

- a) Pedagógico: al hacer que el estudiante de Psicología viva la experiencia terapéutica como paciente, lo que le ayudará en lo futuro para aplicar diversas alternativas de manejo con sus respectivos pacientes. En el caso del estudiante de Criminología contribuirá en su formación profesional en contacto de personas con conductas antisociales
- b) Clínico, al hacer que el estudiante de ambas licenciaturas resuelva problemas y conflictos personales, garantizando así su formación integral como profesional que conjunta una sólida formación académica con una estabilidad mental.

**Artículo 132.** Para poder iniciar el Servicio Social Profesional y las Prácticas Profesionales, el alumno de Psicología y Criminología deberá haber iniciado y registrado su proceso de terapia en el Departamento Psicopedagógico de su Plantel, en el que deberá de entregar la Carta de Inicio del Proceso Terapia Psicológica, signada por el psicólogo o psiquiatra que cuente con cédula profesional y que cumpla además con las normas que establece la Secretaría de Salud en el Estado de Guanajuato para el funcionamiento de los consultorios particulares.

**Artículo 133.** Cualquier cambio de terapeuta deberá ser notificado, antes de comenzar con el proceso, a la Coordinación del Departamento Psicopedagógico, en donde se autorizará el cambio y se actualizará la información.

**Artículo 134.** Cuando el estudiante no cuente con el visto bueno del terapeuta, ya sea porque éste no lo avala o por que el estudiante omitió o abandonó el proceso, su caso deberá ser evaluado por parte de un terapeuta que para el caso designe la propia Coordinación del Departamento Psicopedagógico. El no cumplimiento de este requisito será causal suficiente para no permitir la realización y/o validación de la Práctica Profesional y el Servicio Social Profesional.

**Artículo 135.** Cualquier punto no previsto en el presente capítulo será resuelto por acuerdo entre la Coordinación Académica y la Coordinación del Departamento Psicopedagógico.

## TÍTULO SEXTO. DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

**Artículo 136.** Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza un alumno de la Universidad, al momento de concluir todas las asignaturas, créditos y requisitos establecidos en el programa educativo, una vez que cumpla con las demás condiciones y requisitos de la legislación universitaria, adquiriendo por tanto la **calidad de egresado** del programa educativo de que se trate, y obteniendo con ello el derecho a graduarse.

37

**Artículo 137.** Titulación es el proceso académico mediante el cual el egresado podrá obtener el Título Profesional del Grado de Licenciatura o de Posgrado de los diferentes programas académicos que se imparten en la Universidad.

**Artículo 138.** Título profesional es el documento expedido por la Universidad, a favor de un estudiante que ha concluido íntegramente los requisitos académicos correspondientes. Para la obtención del Título Profesional se requiere cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 139.** Para dar cumplimiento a los objetivos y normatividad referidos a la Titulación, la Universidad cuenta con una Comisión de Titulación que está integrada por los titulares de la Dirección Académica que preside la comisión, Dirección de Plantel (es) y las Coordinaciones Académicas de Licenciatura.

**Artículo 140.** La Comisión de Titulación será la responsable de:

- a) Recibir y sancionar la solicitud de titulación del proyecto correspondiente a la modalidad elegida, informando por escrito al solicitante en un plazo de veinte (20) días hábiles si se acepta o rechaza la alternativa propuesta;
- b) Asignar el asesor para la realización del trabajo para Examen recepcional, en las modalidades que se requiera;
- c) Otorgar, a través de la Coordinación Académica correspondiente, el documento que autoriza la impresión del trabajo de titulación cuando éste se encuentre aprobado en definitivo, y
- d) Asignar los sinodales para el Examen recepcional.

**Artículo 141.** La titulación en cualquiera de sus modalidades, deberá realizarse dentro de un período máximo de dos años, posteriores a la fecha de la terminación de la última materia del plan de estudios respectivo. Este periodo es prorrogable hasta por un año sujeto a la aprobación de la **Comisión Académica de Titulación**.

**Artículo 142.** De no realizarse la evaluación de titulación en el periodo señalado, corresponderá al Consejo Universitario determinar los requisitos académicos adicionales que el egresado deberá cubrir, con apego a la normatividad vigente y aplicable.

**Artículo 143.** Una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con lo estipulado por este Reglamento en lo referente a las alternativas de titulación, la Dirección de Servicios Escolares notificará al alumno del procedimiento que deberá seguir para la obtención de su Título Legalizado y para su Registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

**Artículo 144.** El alumno titulado deberá hacer la tramitación de su Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

## CAPÍTULO II. Requisitos y Modalidades de Titulación para Licenciatura

**Artículo 145.** Para la obtención del Título de Licenciatura se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de la licenciatura en la cual el estudiante se encuentra adscrito;
- b) Haber realizado y acreditado plenamente, de conformidad con lo señalado en este Reglamento, los programas de:
  - Servicio Comunitario
  - Servicio Social Profesional
  - Prácticas Profesionales
  - Terapia Psicológica, en los programas de Licenciatura aplicable;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme con la normatividad de la Universidad;
- d) No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad;
- e) Cubrir los costos señalados por la Universidad por los conceptos de Egreso y Titulación;
- f) Entregar la documentación y aprobar de conformidad con lo señalado en este Reglamento, todos los requisitos indicados en la opción de titulación seleccionada por el postulante;
- g) Asistir a un acto protocolario y/o presentar un examen recepcional, dependiendo de la opción de titulación que seleccione el postulante.

**Artículo 146.** Para iniciar sus trámites de titulación el alumno o egresado someterá su proyecto para su debido registro ante la **Comisión Académica de Titulación**. En éste se indicará el nombre de la opción elegida, y deberá contener los elementos apropiados señalados para cada modalidad en este Reglamento.

Para registrar su opción de titulación, el alumno deberá tener cubierto un mínimo del 75% de los créditos de su Plan de estudios y esté en trámite la prestación de su Servicio Social Profesional y/o Prácticas Profesionales.

**Artículo 147.** En los programas educativos de nivel Licenciatura que ofrece la Universidad, existen las siguientes formas de titulación:

- a) Examen recepcional con Tesis y/o Caso Práctico
- b) Examen recepcional con curso en Opción a Tesis
- c) Examen recepcional con Informe sobre el Servicio Social
- d) Examen recepcional con Informe sobre de experiencia profesional

- e) Examen recepcional con Informe de participación en un proyecto de investigación
- f) Titulación automática por promedio
- g) Titulación automática por Posgrado
- h) Examen General de Conocimientos

## Examen recepcional con Tesis o Caso Práctico

**Artículo 148.** Para el Examen recepcional con Tesis o Caso Práctico el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación y/o aplicación práctica, con rigor metodológico del ámbito de su licenciatura, bajo la dirección de un docente o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional.

**Artículo 149.** Para la titulación por Examen recepcional con Tesis o Caso Práctico, el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el registro de esta opción de titulación avalado por la Comisión Académica de Titulación, presentando *Protocolo de investigación* que indique: Tema y objetivos de la investigación o caso que desarrollará, justificación, metodología básica de trabajo, propuesta de Asesor (a). Una vez aprobado, registrado el trabajo, y asignado el Asesor (a) para la Tesis o Caso Práctico, el alumno no podrá cambiarlo sin la autorización de dicho comité;
- b) Desarrollar la Tesis o Caso Práctico con el apoyo del Asesor (a) con apego a los lineamientos que emita la Universidad en cuanto a contenido y estilo;
- c) Entregar a la Coordinación Académica el documento de Tesis o Caso Práctico para su validación, autorización para impresión, definición de sinodales y fecha para el examen profesional;
- d) Entregar, debidamente encuadernadas, siete (7) copias impresas de la tesis y cuatro (7) CD con la versión digital, a la Dirección de Servicios Escolares/Coordinación Académica de acuerdo con la normatividad señalada
- e) Presentar y defender la Tesis o Caso Práctico en examen profesional;
- f) Asistir a un acto protocolario de titulación, que en caso de aprobación de examen profesional, se ejecutará al final de éste.

## Examen recepcional con curso en Opción de Tesis

**Artículo 150.** Examen recepcional con Curso-Seminario en Opción a Tesis (o Curso de Titulación por Tesina): el egresado acude a un curso/seminario en opción a tesis, elabora una tesina y se presenta a un examen recepcional.

**Artículo 151.** Para la titulación por *Examen recepcional con curso en opción a Tesis*, el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Tener entre uno a dos años de haber concluido la totalidad del Plan de estudios de su licenciatura así como el Servicio Social, Prácticas Profesionales y, en su caso, Terapia Psicológica;
- b) Obtener el registro de esta opción de titulación avalado por la Comisión Académica de Titulación;
- c) Pagar los derechos y cumplir con los requisitos académicos del Curso en opción a Tesis que tendrá un mínimo de 90 hrs. de clase y asesorías;
- d) Desarrollar la Tesina durante el Curso y con apego a los lineamientos que emita la Universidad en cuanto a contenido y estilo;
- e) Entregar a la Coordinación Académica la Tesina para su validación, autorización para impresión, definición de sinodales y fecha para el examen profesional;
- f) Entregar, debidamente encuadernadas, siete copias impresas de la tesina y xx CD con la versión digital, a la Dirección de Servicios Escolares/Coordinación Académica de acuerdo con la normatividad señalada;
- g) Presentar y defender la Tesina en examen profesional;
- h) Asistir a un acto protocolario de titulación, que en caso de aprobación de examen profesional, se ejecutará al final de éste.

### **Examen recepcional con Informe sobre el Servicio Social (Profesional)**

**Artículo 152.** La titulación por Examen recepcional con Informe sobre el Servicio Social consiste en la presentación de un trabajo escrito en el que se describen y evalúan las actividades y resultados obtenidos en la realización del Servicio Social; sustentado en los conocimientos adquiridos en la Licenciatura, el egresado deberá proponer soluciones para el o los problemas identificados, así como los resultados y conclusiones obtenidas durante la prestación del Servicio Social.

### **Examen recepcional con Informe sobre de experiencia profesional**

**Artículo 153.** El egresado que elige esta modalidad elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional, con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos un año y la integración de los conocimientos contenidos en el Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura.

Esta modalidad de examen profesional podrá ser presentada después de dos (2) años de haber cubierto la totalidad (100%) de las asignaturas/créditos de su licenciatura.

### **Examen recepcional con Informe de participación en un proyecto de investigación**

**Artículo 154.** El egresado podrá presentar como modalidad de titulación, un informe de su participación en un proyecto de investigación desarrollado en un programa de la Universidad o en proyecto de investigación de otra institución, previa aprobación de la Comisión Académica de Titulación de la Universidad.

En su informe, el egresado deberá acreditar el grado y nivel participación relevante y pertinente desde los conocimientos y competencias adquiridas en la Licenciatura, acompañando copia del resultado que incluya objetivos planteados y objetivos cumplidos.

**Artículo 155.** El Asesor del Informe por participación en un proyecto de investigación será el propio investigador o líder del proyecto

**Artículo 156.** Para las modalidades de titulación por Examen recepcional con:

- Informe de Servicio Social Profesional,
- Informe sobre de experiencia profesional, e
- Informe de participación en un proyecto de investigación,

la Comisión de Académica de Titulación asignará un asesor de trabajo recepcional, en las mismas condiciones establecidas para la titulación por Tesis.

**Artículo 157.** Para la titulación por Examen profesional/recepcional en las tres (3) modalidades mencionadas en el artículo anterior, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el registro de esta opción de titulación avalado por la Comisión Académica de Titulación, presentando *Protocolo de investigación* que indique: Tema y objetivos de la investigación o proyecto que desarrollará, justificación, metodología básica de trabajo, propuesta de Asesor (a). Una vez aprobado, registrado el trabajo, y asignado el Asesor (a) para la Tesis o Caso Práctico, el alumno no podrá cambiarlo sin la autorización de dicho comité;
- b) Desarrollar el Informe con el apoyo del Asesor (a) con apego a los lineamientos que emita la Universidad en cuanto a contenido y estilo;
- c) Entregar a la Coordinación Académica el documento de Informe para su validación, autorización para impresión, definición de sinodales y fecha para el examen profesional;
- d) Entregar, debidamente encuadernadas, siete copias impresas de la tesis y xx CD con la versión digital, a la Dirección de Servicios Escolares/Coordinación Académica de acuerdo con la normatividad señalada
- e) Presentar y defender el Informe en examen profesional;
- f) Asistir a un acto protocolario de titulación, que en caso de aprobación de examen profesional, se ejecutará al final de éste.

### **Titulación automática por Excelencia Académica**

**Artículo 158.** El egresado que haya obtenido promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco) y haya acreditado todas las materias en evaluación ordinaria, en primera oportunidad, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente. Esta forma de titulación se respetará en los casos en que el alumno acredite alguna (s) materia de su plan de estudios por medio de un examen A Título de Suficiencia.

**Artículo 159.** Esta modalidad de titulación no es válida para los alumnos que en sus estudios tienen registradas materias acreditadas por equivalencia o revalidación.

**Artículo 160.** Para la titulación automática por promedio el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar a la Dirección de Servicios Escolares el registro de esta opción de titulación avalado por la Coordinación Académica;
- b) Realizar en la Dirección de Servicios Escolares el trámite de Certificación total de estudios;
- c) Asistir a un acto protocolario de titulación.

**Titulación automática por Posgrado**

**Artículo 161.** En la modalidad de Titulación automática por Posgrado, el egresado debe aprobar un mínimo de 45 créditos un programa de posgrado (especialidad o maestría) debidamente registrado en el Sistema Educativo Nacional. Estos estudios deberán tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la licenciatura de origen o bien tengan una congruencia con la filosofía educativa de la Universidad.

**Artículo 162.** Para la titulación automática por Posgrado el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el registro de esta opción de titulación avalado por la Comisión Académica de Titulación, presentando el Plan de Estudios del posgrado que cursará con los registros oficiales (RVOE).
- b) Tener un promedio global de calificaciones en la licenciatura, igual o superior a 8 (ocho).
- c) Tener un promedio global de calificaciones igual o superior a 8 (ocho) en las materias cursadas y aprobadas en la especialidad o maestría, para lo cual deberá presentar un certificado oficial de estudios de las asignaturas aprobadas, emitido por la Universidad en donde se realizan los estudios de maestría. Los egresados de la Universidad, sólo deberán presentar su kardex.
- d) Entregar ante la Dirección de Servicios Escolares la documentación que acredite los requisitos señalados;
- e) Asistir a un acto protocolario de titulación.

**Examen General de Conocimientos**

**Artículo 163.** El Examen General de Conocimientos, como modalidad de titulación en licenciatura, consiste en una evaluación sobre todo lo estudiado en el Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura cursada. El egresado podrá optar por las siguientes 2 opciones:

- 1) Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) aplicado por CENEVAL.
- 2) Examen General de Conocimientos de la Licenciatura aplicado por la Universidad.

**Artículo 164.** Para la titulación por Examen General de Conocimientos, el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el registro de esta opción de titulación avalado por la Comisión Académica de Titulación;
- b) Tener un promedio global de calificaciones en la licenciatura, igual o superior a 8 (ocho).
- c) Realizar y cubrir los trámites ante la Universidad o CENEVAL para la aplicación del examen en la sede que corresponda;
- d) Presentar y acreditar el Examen General de Conocimientos de la Universidad u obtener como mínimo el documento de *Testimonio de Desempeño Satisfactorio* que emite CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior).
- e) Entregar ante la Dirección de Servicios Escolares la documentación que acredite los requisitos señalados;
- f) Asistir a un acto protocolario de titulación

### CAPÍTULO III. Requisitos y Modalidades de Titulación para Posgrado

**Artículo 165.** Para la obtención del Título de Maestría se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de Posgrado en la cual el estudiante se encuentra adscrito;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme con la normatividad de la Universidad;
- c) No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad;
- d) Cubrir los costos señalados por la Universidad por los conceptos de Egreso y Titulación;
- e) Entregar la documentación y aprobar de conformidad con lo señalado en este Reglamento, todos los requisitos indicados en la opción de titulación seleccionada por el postulante;
- f) Asistir a un acto protocolario y/o presentar un examen recepcional, dependiendo de la opción de titulación que seleccione el postulante.

**Artículo 166.** Para iniciar sus trámites de titulación el alumno o egresado someterá su proyecto para su debido registro ante la **Comisión Académica de Titulación**. En éste se indicará el nombre de la opción elegida, y deberá contener los elementos apropiados señalados para cada modalidad en este Reglamento.

Para registrar su opción de titulación, el alumno deberá tener cubierto un mínimo del 75% de los créditos o asignaturas de su Plan de estudios.

**Artículo 167.** Los egresados de los programas de Posgrado podrán elegir entre las siguientes opciones de titulación ya descritas en las opciones para Licenciatura:

- a) Examen recepcional con Tesis y/o Caso Práctico;
- b) Examen recepcional con Informe de participación en un proyecto de investigación;
- c) Titulación automática por promedio; y además

- d) Titulación por Publicación

### **Examen recepcional con Tesis y/o Caso Práctico;**

**Artículo 168.** Examen recepcional con Tesis y/p Caso Práctico, el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación y/o aplicación práctica, con rigor metodológico del ámbito de su posgrado, bajo la dirección de un docente o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional.

**Artículo 169.** Para la titulación por Examen recepcional con Tesis y/o Caso Práctico, el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el registro de esta opción de titulación avalado por la Comisión Académica de Titulación, presentando *Protocolo de investigación* que indique: Tema y objetivos de la investigación o caso que desarrollará, justificación, metodología básica de trabajo, propuesta de Asesor (a). Una vez aprobado, registrado el trabajo, y asignado el Asesor (a) para la Tesis o Caso Práctico, el alumno no podrá cambiarlo sin la autorización de dicho comité;
- b) Desarrollar la Tesis o Caso Práctico con el apoyo del Asesor (a) con apego a los lineamientos que emita la Universidad en cuanto a contenido y estilo;
- c) Entregar a la Coordinación Académica el documento de Tesis o Caso Práctico para su validación, autorización para impresión, definición de sinodales y fecha para el examen profesional;
- d) Entregar, debidamente encuadernadas, siete (7) copias impresas de la tesis y cuatro (7) CD con la versión digital, a la Dirección de Servicios Escolares/Coordinación Académica de acuerdo con la normatividad señalada
- e) Presentar y defender la Tesis o Caso Práctico en examen profesional;
- f) Asistir a un acto protocolario de titulación, que en caso de aprobación de examen profesional, se ejecutará al final de éste.

### **Examen recepcional con Informe de participación en un proyecto de investigación**

**Artículo 170.** Para esta modalidad, los egresados de Posgrado deben demostrar su participación formal en procesos de investigación vinculados con el área de formación del posgrado cursado e la Universidad, y se consideran los siguientes casos:

- a) Cuando participe como investigador titular o adjunto en alguna investigación realizada por una institución inscrita ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT);
- b) Cuando participe como colaborador adjunto en investigación a cargo de miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SIN) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT);
- c) Cuando participe como investigador en alguna investigación para o sobre algún organismo público con impacto regional, estatal o nacional.

**Artículo 171.** La participación en una investigación deberá estar respaldada por los comprobantes de participación que generen y emitan las instancias organizadoras y ejecutoras de la investigación, pueden ser entre otras, convocatorias, invitaciones, registros

de participación y, en todos los casos, carta compromiso y descriptiva del nivel de participación del egresado en la investigación, señalando las acciones, evidencias y resultados que se generan en la investigación.

### **Titulación automática por promedio**

**Artículo 172.** El egresado que haya obtenido promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco) y haya acreditado todas las materias en evaluación ordinaria, en primera oportunidad, se encuentra en aptitud de obtener el grado correspondiente. Para la titulación automática por promedio el egresado, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar a la Dirección de Servicios Escolares el registro de esta opción de titulación avalado por la Coordinación Académica;
- b) Realizar en la Dirección de Servicios Escolares el trámite de Certificación total de estudios;
- c) Asistir a un acto protocolario de titulación.

### **Titulación por Publicación**

**Artículo 173.** El egresado de posgrado, deberá desarrollar y publicar sobre un tema relacionado con el ámbito profesional del programa cursado en la Universidad de acuerdo con las siguientes opciones:

- a) Libro de texto con ISBN, presentando un ejemplar original o borrador del documento por publicar, con carta de fecha de publicación y asignación del ISBN;
- b) Artículo publicado en revista o medio especializado (impreso o virtual) en el área de conocimiento del programa cursado. La publicación o medio debe contar con arbitraje para considerar su reconocimiento académico nacional o y/o internacional.

En la modalidad por Publicación, además de cubrir los requerimientos generales de Titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La publicación podrá ser de la autoría de uno (1) o dos (2) egresados del programa.
- b) La defensa en examen recepcional debe ser de manera individual, resaltando la contribución específica del sustentante.
- c) La publicación debe desarrollarse a partir de que el o los participantes hayan acreditado el 70% del programa de posgrado y hasta un máximo de dos (2) años después del egreso.

## **CAPÍTULO IV. De la sesión de Examen Recepcional y Acto Protocolario de Titulación**

**Artículo 174.** Deberán presentar Examen Recepcional y Acto protocolario de Titulación, los egresados que opten por las modalidades de:

- a) Examen recepcional con Tesis y/o Caso Práctico
- b) Examen recepcional con curso en Opción a Tesis
- c) Examen recepcional con Informe sobre el Servicio Social
- d) Examen recepcional con Informe sobre de experiencia profesional
- e) Examen recepcional con Informe de participación en un proyecto de investigación
- f) Titulación automática por promedio
- g) Titulación por publicación

**Artículo 175.** Deberán de asistir sólo al *Acto protocolario de Titulación* los pasantes que opten por las siguientes modalidades de titulación:

- h) Titulación automática por promedio
- i) Titulación automática por Posgrado
- j) Examen General de Conocimientos de Licenciatura

## Examen Recepcional

**Artículo 176.** El Examen Recepcional es un acto público y solemne que consiste en dos (2) pruebas: una escrita, que es el trabajo recepcional (tesis, caso práctico, tesina, informe o publicación) en su caso. Y otra oral, que tiene como propósito la exposición y defensoría del trabajo recepcional ante una comisión evaluadora nombrada por el Comité Académico de Titulación.

**Artículo 177.** En todos los casos el examen recepcional será de carácter individual.

**Artículo 178.** Aprobada la tesis, caso práctico, tesina, informe o publicación, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos señalados en el presente Reglamento y solicitar, por escrito, a la Coordinación Académica, fecha para el examen recepcional donde mediante la exposición, argumentación y defensa del sustentante de su trabajo de investigación o informe, los sinodales emitirán el dictamen final de aprobación o no, para otorgar el título universitario correspondiente.

En caso de que el dictamen sea negando la aprobación, el sustentante se tendrá que acoger al procedimiento de titulación vigente en la Universidad.

**Artículo 179.** La comisión evaluadora para examen recepcional se integra por 3 (tres) sinodales, que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento. Uno de sus miembros fungirá como Presidente que será el Asesor de Contenido del trabajo de titulación, otro como Secretario y un tercero como Vocal.

**Artículo 180.** Para poder fungir como integrante de la comisión evaluadora, tanto el Asesor de Contenido como los sinodales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.
- b) Contar con un mínimo de dos años de experiencia académica-profesional a nivel superior, la cual deberá ser acreditada con la documentación correspondiente, en la Coordinación Académica.

Los sinodales podrán ser profesionales ajenos a la Universidad y deberán presentar, en todos los casos, la documentación que ampare sus estudios y su experiencia académica en alguna Universidad de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 181.** Son funciones de la comisión evaluadora:

- a) Analizar y dictaminar la documentación y/o trabajos presentados, de acuerdo a la opción seleccionada por el sustentante.
- b) Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los actos de examen recepcional que les sean asignados.
- c) Ratificar la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del acto de examen recepcional.
- d) Avalar con su firma el dictamen del examen recepcional.

**Artículo 182.** El Presidente tendrá a su cargo la instalación de la comisión evaluadora y la dirección del examen, cuidando en todo momento la debida solemnidad. Es su facultad suspender el examen en cumplimiento de la normatividad señalada en este Reglamento.

**Artículo 183.** Concluidos los cuestionamientos de los integrantes de la Comisión evaluadora, éstos deliberarán en privado para emitir un dictamen final, el cual será inapelable, y cuyo resultado puede ser:

- a) Aprobado con Mención Laudatoria
- b) Aprobado por Unanimidad
- c) Aprobado por mayoría
- d) No aprobado

**Artículo 184.** Son condiciones para lograr y otorgar la distinción de “Mención Laudatoria” a un sustentante:

- a) Haber obtenido promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco) acreditando todas las materias en evaluación ordinaria,
- b) Haber elaborado un trabajo de titulación destacado
- c) Haber presentado un examen recepcional sobresaliente, y
- d) Obtener la aprobación por unanimidad de votos.

**Artículo 185.** El Secretario procederá a registrar en Actas y libro correspondiente, el resultado del escrutinio y a dar lectura pública y firmar las mismas; en caso de que el



resultado del examen recepcional sea el de “Aprobado”, el Presidente tomará la protesta de grado en los términos establecidos para el Acto Protocolario de Titulación en este Reglamento. Realizado lo anterior, el Presidente dará por terminado el acto.

**Artículo 186.** El sustentante que no apruebe el examen recepcional, tendrá derecho a una segunda oportunidad para presentarlo en un plazo no menor a 30 días ni mayor a 90 días naturales. Si no logra la aprobación en la segunda oportunidad, el sustentante deberá elaborar un nuevo trabajo de titulación y presentar examen recepcional por última vez.

### **Acto Protocolario de Titulación**

**Artículo 187.** El Acto Protocolario de Titulación es un acto público y solemne que consiste en que el egresado que cumpla con todos los requisitos señalados en la modalidad de titulación por la que haya optado, rinda la protesta de ley ante la Comisión de Titulación o Comisión Evaluadora, como profesionista con Licenciatura o Posgrado.

**Artículo 188.** La Comisión de Titulación será nombrada por el Comité Académico de Titulación y se integra cumpliendo las mismas condiciones señaladas para la Comisión Evaluadora señaladas en los artículos 177 y 178 de este Reglamento.

**Artículo 189.** En las modalidades en que la titulación exija el Examen Recepcional, el Acto protocolario de Titulación se realizará cuando el sustentante logre la aprobación por parte de la Comisión Evaluadora.

# TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

## CAPÍTULO I. De los Derechos de los estudiantes

**Artículo 190.** Todos (as) los alumnos de la Universidad Humani Mundial tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que deben conocer y cumplir la normatividad vigente en lo que les corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Universidad.

49

**Artículo 191.** Son **derechos** de los alumnos de la Universidad:

- a) Recibir sus clases de manera puntual conforme al horario establecido;
- b) Ser evaluado acorde a los objetivos de cada materia en tiempo y forma;
- c) Recibir oportunamente información relacionada con su proceso educativo, tales como calendario de actividades curriculares, extracurriculares, evaluaciones regulares, evaluaciones extraordinarias y cualquier otra notificación;
- d) Inconformarse con las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas;
- e) Comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes, propuestas etc., ya sea directamente o por conducto de sus representantes; las mismas se harán por escrito y deberán ser respetuosas y fundamentadas.
- f) Que su expediente y los datos en él contenidos sean manejados con la debida confidencialidad, y a que se le expidan, previa identificación,- a él mismo, a sus padres o tutores, a un apoderado legal o a las autoridades competentes,- constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y su situación académico-administrativa, siempre que se cumplan previamente los requisitos que la Universidad Iberoamericana fije para ello.
- g) Participar en las actividades culturales, deportivas o recreativas y extracurriculares que la Universidad organice, si se cubren los requisitos relativos para cada evento;
- h) Manifestar sus puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman la Universidad, cuando expresen sus opiniones razonadamente dentro del más completo orden, con lenguaje adecuado y guardando la consideración y el respeto que merecen todas las personas y el recinto o lugar en donde se encuentren;
- i) Usar los medios electrónicos, redes sociales e Internet para promover la libre expresión de las ideas y la manifestación de puntos de vista; se espera que los miembros de la comunidad estudiantil sean respetuosos de todas las personas y sus opiniones;
- j) Organizar eventos estudiantiles tales como: conferencias, congresos, simposios temáticos, talleres, cursos, ciclos de cine, stands informativos y foros, con el fin de complementar sus conocimientos y su preparación académica. Para la organización de estos eventos es indispensable la aprobación de la Coordinación Académica y Dirección de Plantel.

**Artículo 192.** El estudiante que considere que le ha sido contravenido o violado algún derecho consignado en el presente Reglamento, podrá presentar por escrito denuncia de su inconformidad ante la Dirección de Plantel, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentarla en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión;
- b) Fundamentar su queja y bajo protesta de decir verdad;
- c) Hacer una narración circunstanciada de los hechos que motivaron la queja; debiendo aportar desde ese momento las pruebas que estime pertinentes para acreditar su dicho.

Toda queja que no se presente cumpliendo con estos requisitos, se tendrá por no puesta y el derecho del alumno quedará prescrito para hacerlo valer con posterioridad.

**Artículo 193.** La autoridad universitaria tiene la obligación de atender las denuncias presentadas de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, en un término no mayor de veinte 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, en los casos en que los hechos tengan que ver con la aclaración, corrección o resolución de aspectos académicos que estén en el ámbito de competencia de la Dirección de Plantel.

**Artículo 194.** Para todos los demás casos en que se vean controvertidos los derechos de los alumnos, maestros, personal administrativo y de la propia Universidad, la autoridad universitaria deberá turnar la queja a la Comisión de Honor y Justicia, para que se desahogue el trámite bajo las reglas y procedimiento que regulan el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

## **CAPÍTULO II. De las Obligaciones y Prohibiciones de los estudiantes**

**Artículo 195.** Por el hecho de inscribirse como estudiante, en cualquier categoría, éste queda obligado a observar las reglas y normas establecidas en éste Reglamento y en todos los reglamentos, políticas y procedimientos que de él emanen, para asegurar se cumpla con el proceso de enseñanza-aprendizaje, y salvaguardar la imagen y el prestigio de la institución y del propio alumno

**Artículo 196.** Son obligaciones del alumno de la Universidad:

- a) Observar las órdenes y normas establecidas en el Reglamento Interior y en todos los reglamentos, políticas y procedimientos de la Universidad;
- b) El alumno tiene la obligación de informarse de los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada efecto establezca la Universidad. No se atenderán trámites excepcionales ni extemporáneos.
- a) Asistir puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, y eventos organizados por la Universidad;
- b) Cubrir la cuota de inscripción antes de inicio de cuatrimestre y las mensualidades puntualmente. Si exceden su pago al día 24 de cada mes, serán suspendidos en sus derechos universitarios;

- c) Vestir adecuadamente, con apego a las Políticas del buen vestir de la Universidad, que aquí cabe destacar el presentarse los días lunes y en eventos institucionales, vestidos de manera formal; de no ser así se amonestara con un carta de extrañamiento y de reincidir en lo mismo se le negará el acceso a clases;
- d) Conducirse con respeto con sus profesores y compañeros;
- e) Portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y hacer uso de las instalaciones de la Universidad, así como para recibir los servicios que en éstas se ofrecen;
- f) La Universidad no se hará responsable en caso de robo o extravío de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 197.** Queda prohibido al alumno de la Universidad:

- a) Por su seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tienen prohibido portar dispositivos peligrosos, armas de fuego, armas blancas y otras armas peligrosas o prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en las instalaciones o en actividades organizadas por la Universidad.
- b) Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores o plasmado en la vestimenta y en los artículos personales.
- c) Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- d) Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- e) Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- f) Invitar a personas ajenas a la Institución sin previa autorización
- g) Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- h) Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- i) Entorpecer el desarrollo de la actividad dentro o fuera del salón de clases, incluyendo aquellos casos a los que hace referencia el artículo siguiente.
- j) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos, drogas, bebidas alcohólicas o energizantes.
- k) Presentarse en las instalaciones o actividades de la Universidad con aliento alcohólico y/o sujeto a la acción del consumo de drogas.
- l) Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad
- m) Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas
- n) Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- o) No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares.

- p) Dañar o no utilizar apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Universidad pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extra-aulas.
- q) Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- r) Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o entregar documentos oficiales intransferibles, tales como: la credencial, tarjetones de pago o cualquier otro documento (licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, kárdex, transcripts, entre otros), para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la Institución.
- s) Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la Universidad, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.

## CAPÍTULO II. De las autoridades y aplicación de sanciones

**Artículo 198.** Son autoridades facultadas para sancionar las faltas académico-disciplinarias.

- a) La primera instancia es el profesor de la materia.
- b) La segunda instancia es el Coordinador (a) correspondiente al área donde se encuentra adscrita la materia.
- c) La tercera instancia es el Director (a) del Plantel en acuerdo con la Coordinación del programa correspondiente.
- d) La cuarta instancia es el Consejo Académico.
- e) La Comisión de Honor y Justicia, es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

**Artículo 199.** Las sanciones que se impongan a los alumnos, serán consideradas caso por caso, por la(s) autoridad(es) a que compete(n) y podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita. Caso en el cual se enviará copia al expediente del
- c) alumno.
- d) Negación de los beneficios de exención de pago, y/o cualquier otra beca otorgada por la Universidad;
- e) Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de 1cuatrimestre, durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
- f) Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios hasta por un año.
- g) Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva de la Universidad.

En cualquiera de las sanciones anteriores, se podrá también requerir:

- a) Pago de daños y perjuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- b) Las sanciones legales que correspondan.

**Artículo 200.** En la aplicación de sanciones se deberá considerar los siguientes criterios:

- a) La conducta observada por el alumno durante su estancia en la Universidad;
- b) El desempeño académico del alumno;
- c) Los motivos que le impulsaron a cometer la falta;
- d) Las consecuencias producidas por la falta; y
- e) El riesgo del acto.

**Artículo 201.** Para la aplicación de sanciones se observará el siguiente procedimiento:

1. Se citará al interesado haciéndole saber la falta que se le imputa y el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión con la autoridad correspondiente o Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la emisión del citatorio;
2. El interesado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Se dictará la resolución que corresponda misma que será comunicada al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes.

En caso que se dictamine expulsión de la Universidad, el alumno podrá solicitar por escrito su revisión ante el Consejo Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**Artículo 202.** Todos los alumnos tendrán derecho a apelar a una sanción, excepto la emitida con la Comisión de Honor y Justicia; para ello deberán presentar su solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada anexando las pruebas que consideren pertinentes para su apelación a la Dirección del Plantel, quien la podrá turnar al Consejo Universitario para que se resuelva de manera definitiva en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada dicha sanción.

**Artículo 203.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y por el Consejo Universitario, según la complejidad y gravedad del asunto.

# TÍTULO OCTAVO. DE LAS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

## CAPÍTULO ÚNICO. De las becas por Acuerdo 279-SEP

54

**Artículo 204.** En lo relacionado al otorgamiento de Becas, la Universidad, como Institución de Educación Superior de carácter particular, se apegará a lo establecido en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La Universidad otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de cuotas de inscripciones y colegiaturas se paguen durante el ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido la Universidad para el ciclo escolar.

**Artículo 205.** La Universidad efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna, conforme a lo previsto en el Artículo 28 del Acuerdo 279 de la SEP con base en lo que se establece en el presente capítulo, y que considera:

- I. La autoridad de la Universidad, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la Universidad, la que deberá contener por lo menos la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

**Artículo 206.** La autoridad de la Universidad a que se refiere la fracción "I" del artículo anterior, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

**Artículo 207.** Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos en la Universidad y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento;

- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Universidad, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben que por situación socioeconómica, requiera la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma Universidad o por un tercero, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Universidad.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

**Artículo 208.** Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada Universidad. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo por sanción disciplinaria y en los casos previstos en este capítulo.

**Artículo 209.** La Universidad distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia Universidad realice.

**Artículo 210.** La Universidad notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

**Artículo 211.** A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

**Artículo 212.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Universidad, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la Universidad.

**Artículo 213.** La Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención,
- II. Haya obtenido beca para continuar sus estudios de posgrado por parte de la Universidad, y estos sean interrumpidos de manera parcial, por cuestiones ajenas a la Institución.
- III. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.